



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., miércoles 04 de marzo de 2020.

Número 28

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/008/2020 por el que se aprueba el Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.....	2
ACUERDO TJA/PLN/ACU/009/2020 por el que se derogan los artículos 6 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.....	16

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS de Carácter General derivadas del Título II, Capítulo VII, del Impuesto Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.....	17
---	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/008/2020

ACUERDO por el que se aprueba el Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es facultad del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, mediante órganos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, así como aprobar los nombramientos de quienes tengan a su cargo esa función en términos de Ley.

SEGUNDO.- En fecha 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el DECRETO No. LXIII-182, publicado en el Anexo al Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 2 de junio de 2017, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el 17 de julio de 2017, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nombró como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, a los ciudadanos Licenciados Edgar Uriza Alanis, Noé Sáenz Solís y Andrés González Galván, el primero de ellos por un periodo de ocho años, el segundo de seis años y el tercero de cuatro años, todos improrrogables, periodos que empezaron a correr a partir de sus respectivos nombramientos. Así como fe de erratas al referido Decreto, publicado el 03 de agosto de 2017 en el citado rotativo institucional.

CUARTO.- Como consecuencia de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con el artículo 12 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como por dispuesto por el diverso 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y el artículo 3 del Reglamento Interior de este Tribunal, surge la necesidad de integrar en un documento los derechos, obligaciones y prestaciones con los que contarán las trabajadoras y trabajadores del Tribunal.

QUINTO.- El propósito del presente Reglamento es dotar de un marco general en materia de trabajo al Tribunal y sus integrantes, con el objeto de brindar certeza jurídica a las trabajadoras y trabajadores a partir del conocimiento de las condiciones generales de trabajo que regirán a este órgano jurisdiccional, procurando en todo momento una política incluyente, lenguaje claro y orientación para la integración del Tribunal, basado en el principio de paridad de género, eliminando toda conducta discriminatoria y ejerciendo de manera eficiente y transparente los recursos públicos con el objeto de cumplir con los principios constitucionales.

SEXTO.- En ese orden de ideas y para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones II, III y VIII, y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en relación directa con los diversos 17, fracción II y 18 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en cuanto a conducir la planeación estratégica, dictar las medidas que exijan el orden, buen funcionamiento y disciplina, así como imponer las correcciones disciplinarias que en su caso correspondan, es por lo que el Magistrado Noé Sáenz Solís, Presidente del Tribunal propone al Pleno el presente Reglamento, para además garantizar a las trabajadoras y trabajadores no sólo los derechos, sino también los mecanismos que mejoren el servicio con la calidad, cortesía y profesionalismo que merecen los usuarios.

Atento a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 12 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; artículos 3, 17, fracciones I, II, segundo párrafo, incisos a) y c), y 18 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente reglamento que será obligatorio para el personal adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

REGLAMENTO QUE REGULA LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO CON EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Este Reglamento será de observancia obligatoria y establece los derechos y obligaciones tanto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, como del personal de confianza adscrito al mismo Tribunal, los que estarán regidos por los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, a fin de lograr la equidad de las condiciones para participar en la vida política, social y económica del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas estará representado en lo conducente, por el Magistrado Presidente en funciones o por quien la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y su Reglamento Interior otorgue la facultad de actuación, en tanto que las trabajadoras y trabajadores estarán representados por sí mismos y en lo individual.

Artículo 4.- En este Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, se utilizarán indistintamente los términos:

- a) **ANTIGÜEDAD GENÉRICA.-** Derecho adquirido en razón del tiempo de prestación de servicios al Tribunal de Justicia Administrativa por parte de las trabajadoras y trabajadores;
- b) **CATEGORÍA.-** Denominación de plazas;
- c) **DEPARTAMENTO DE GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS HUMANOS.-** Departamento encargado del manejo administrativo del personal del Tribunal;
- d) **INSTALACIONES.-** Comprende los bienes inmuebles propios o en arrendamiento del Tribunal;
- e) **LEY DEL TRABAJO.-** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas;
- f) **LEY ORGÁNICA.-** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- g) **PLENO.-** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- h) **PROMOCIÓN.-** Ascenso de un trabajador a una categoría superior.
- i) **REGLAMENTO INTERIOR.-** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- j) **TRABAJADOR DE CONFIANZA.-** Son todos aquellos empleados necesarios y permanentes para el desarrollo de los servicios del Tribunal, que se encuentran tabulados y consignados en el presupuesto de egresos, los cuales desempeñan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como aquellos que determinen todas las leyes o reglamentos especiales que regulen la organización y funcionamiento de las distintas áreas del Tribunal;
- k) **TRABAJADOR POR HONORARIOS.-** Persona física que presta sus servicios profesionales de manera independiente, mediante contrato específico y en pago, recibe una retribución económica;
- l) **TRIBUNAL.-** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- m) **TRIBUNAL DE ARBITRAJE.-** Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios;

Artículo 5.- El Tribunal a través de la Dirección Administrativa, tratará los asuntos individuales derivados de la relación de trabajo.

CAPÍTULO II RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO

Artículo 6.- Para ser trabajadora o trabajador del Tribunal se requiere haber sido aprobado por el Pleno a propuesta del Magistrado titular del área solicitante, quien deberá observar el principio de paridad de género entre su personal.

El Pleno, por conducto de su Presidente, a través de la Secretaría General de Acuerdos expedirá el acuerdo del nombramiento respectivo; el cual podrá tener una vigencia de tres meses a su ingreso y una renovación por tiempo indeterminado pasando este periodo, dependiendo del resultado de la evaluación de sus actividades por su superior inmediato.

Las trabajadoras y los trabajadores podrán ser contratados en la forma y términos señalados por el artículo 8, fracción II de la Ley del Trabajo, previa propuesta y justificación por el área solicitante, cuando se acredite su contratación para realizar tareas directamente ligadas al perfil determinado del puesto, que por su naturaleza no es permanente, o bien se celebren señalando su fecha de inicio y fecha de terminación por lo que su duración estará sujeta a los términos señalados en el acuerdo respectivo y concluirá sin responsabilidad para el Tribunal.

Artículo 7.- Con excepción de Magistrados y titular del Órgano Interno de Control, los aspirantes a ingresar al Tribunal deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser ciudadano mexicano;
- b) Original del certificado médico expedido por institución pública de salud;
- c) Curriculum Vitae;
- d) Clave Única de Registro de Población;
- e) Copia de identificación oficial con fotografía;
- f) Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Comprobante de domicilio;
- h) Copia de constancia del último grado de estudios, en su caso, del título y cédula profesional;
- i) Tratándose de varones, copia de cartilla militar liberada o demostrar que se está cumpliendo con este requisito;
- j) Acta de Nacimiento;
- k) No encontrarse inhabilitado para ejercer el servicio público;
- l) Documento que acredite la terminación de su última relación laboral, en caso de haber laborado en alguna Dependencia estatal o municipal.

Artículo 8.- El nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación laboral entre el Tribunal y sus trabajadoras y trabajadores de confianza, expedido por quien esté legalmente facultado para ello, y su aceptación obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, así como las consecuencias que deriven de las leyes aplicables.

Los nombramientos pueden ser:

- a) **DEFINITIVOS.-** Los que se otorgan para ocupar puestos vacantes o de nueva creación con carácter definitivo;
- b) **PROVISIONALES.-** Los que se otorgan para ocupar puestos vacantes, en forma interina o de nueva creación, por un periodo no mayor a tres meses.

Los nombramientos de las trabajadoras y trabajadores deberán contener:

- I. Nombre completo;
- II. Puesto;
- III. Área de Adscripción;
- IV. Tipo de nombramiento;
- V. Acuerdo del Pleno donde se aprueba la emisión del nombramiento.

Ningún trabajador o trabajadora podrá empezar a laborar en el Tribunal, si no ha sido aprobado su nombramiento por el Pleno.

La contratación de personal deberá hacerse con efectos al día 01 o 16 del mes que corresponda posterior a su aprobación.

En ningún caso podrá considerarse naturalmente prorrogado un nombramiento que haya sido expedido con el carácter de provisional; si subsiste la causa que dio origen a la designación, el Tribunal expedirá un nuevo nombramiento por el tiempo que considere suficiente al cumplimiento del objeto encomendado.

CAPÍTULO III JORNADA DE TRABAJO

Artículo 9.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual la trabajadora o el trabajador debe estar a disposición para prestar sus servicios, conforme a los horarios fijados por el Tribunal, la cual, deberá ser desarrollada de lunes a viernes, en un horario general de ocho a dieciséis horas sin exceder el máximo legal establecido en el artículo 14 de la Ley del Trabajo, salvo que por la naturaleza de las actividades propias del cargo lo requiera, en este caso el Tribunal no considerará este excedente como horas extras.

Artículo 10.- Los empleados deberán registrar su asistencia por medio de reloj checador, controlado a través de su huella digital, tanto a la entrada como a la salida de su horario.

Quedan exceptuados del registro de asistencia a que refiere el párrafo anterior los Magistrados de Sala, el titular del Órgano Interno de Control y el personal que bajo su estricta responsabilidad éstos determinen mediante escrito en el que motive y justifique la causa por la cual se exceptúa, dirigido al Director Administrativo.

Para efecto de este Reglamento, se regirá por los siguientes parámetros:

Horario de entrada: 8:00 a.m., con tolerancia de 10 minutos. (8:00 a.m. a 8:10 a.m.)

Se considerará retardo: de 8:11 a.m. a las 8:20 a.m.

Por cada tres retardos dentro de una misma quincena, se considerará una falta, que será objeto de un día de descuento de su salario y serán acumulables para todos los efectos legales los comprendidos en un lapso de treinta días.

Se considerará falta injustificada cuando la trabajadora o trabajador llegue después de las 8:20 a.m., o en su caso omita su registro al inicio o al término de labores.

Cuando se requieran horarios especiales debido a la naturaleza del puesto o porque las jornadas no se puedan comprender en el horario general, se fijarán por el Magistrado titular del área que se trate, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, dicho horario especial deberá ser reportado a la Dirección de Informática a efecto de actualizar el registro correspondiente en el reloj checador y a la Dirección Administrativa para efectos de control de nómina.

La trabajadora o trabajador que se encuentre imposibilitado para ocurrir a sus labores por enfermedad o cualquier otra causa justificable, deberá informarlo a su jefe inmediato o al titular de su área de adscripción, a más tardar dentro de los 60 minutos de la hora de entrada y hará llegar a la Dirección Administrativa en un término máximo de dos días hábiles, los justificantes que así lo acrediten mediante el formato de incidencia mayor que se establece como anexo 1 del presente Reglamento.

En caso de ser justificantes médicos, deberán ser, sin excepción, expedidos por el servicio médico correspondiente de acuerdo a su seguridad social.

Los titulares responsables de cada área reportarán a la Dirección Administrativa los justificantes que presente la trabajadora o el trabajador por inasistencias, retardos, así como las ausencias sin autorización del jefe inmediato, a fin de que se proceda a aplicar la medida disciplinaria correspondiente, según las disposiciones legales. Esto, independiente de la inspección y vigilancia propia de la gestión administrativa.

Las faltas no justificadas a que se refiere el presente artículo, privan a la trabajadora o el trabajador del derecho a percibir el salario y prestaciones, en la proporción correspondiente a esos días.

Artículo 11.- Para salir del centro de trabajo durante la jornada de labores, se requerirá aviso por escrito mediante el formato de incidencia menor que se establece como anexo 2 del presente Reglamento, debidamente autorizado por el jefe inmediato, el cual contendrá el motivo y hora de salida, debiendo ser entregado en la Dirección Administrativa al momento de abandonar las instalaciones del Tribunal e informar de su regreso el mismo día antes de las 16:00 horas, o al día hábil siguiente, de exceder este horario.

Artículo 12.- El Pleno establecerá indicadores de productividad para este fin, en un sistema de evaluación del desempeño y productividad en el trabajo.

El servicio público realizado por las trabajadoras y trabajadores del Tribunal, deberá ser de calidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y discrecionalidad, debiéndose ejecutar con profesionalismo, sujetándose a la dirección de sus jefes de acuerdo a las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL SUELDO Y PRESTACIONES

Artículo 13.- El sueldo o salario constituye la retribución básica que debe pagarse a la trabajadora o el trabajador a cambio de sus servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones que se otorgue de acuerdo al desarrollo de la función de cada trabajador conforme al título anterior.

Los salarios de las trabajadoras y trabajadores del Tribunal, serán en base al presupuesto anual aprobado por el H. Congreso del Estado en el decreto del presupuesto de egresos correspondiente.

Atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio, se podrá otorgar a las trabajadoras y trabajadores del Tribunal las siguientes prestaciones adicionales al salario, las cuales se establecen en forma enunciativa para el personal, en la siguiente periodicidad:

Anualmente:

- a) Gratificación del día del niño;
- b) Gratificación del día de la madre;
- c) Gratificación del día del padre;
- d) Apoyo para útiles escolares;
- e) Fomento deportivo;
- f) Fomento educativo;
- g) Bono de anteojos.

Semestralmente:

- a) Becas para las trabajadoras y trabajadores e hijos de los mismos.

Mensualmente:

- a) Gratificación;

Quincenalmente:

- a) Canasta básica;
- b) Capacitación y Becas.

El Tribunal, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrá entregar a sus trabajadoras y trabajadores, por sus años al servicio público del Estado, un reconocimiento e incentivo económico una vez cada cinco años, a partir de los veinte años de antigüedad.

El sueldo o salario se pagará quincenalmente, por el medio en el que habitualmente se realiza el pago. Si el día de pago es inhábil, el salario se podrá cubrir el día hábil anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Trabajo.

El sueldo se pagará directamente a las trabajadoras y trabajadores y solo en aquellos casos de incapacidad o causa justificada en que la trabajadora o el trabajador se encuentre imposibilitado para recibirlo, podrán autorizar a otra persona para ello, mediante carta poder debidamente notariada, los testigos deberán ser trabajadores del Tribunal, anexando copia del comprobante del último pago.

Por concepto de prima vacacional se pagará a las trabajadoras y trabajadores un importe mínimo de veinte días al año de salario base conforme a su categoría y sueldo, y en su caso la parte proporcional, cubriéndose el cincuenta por ciento de dicha cantidad en la quincena inmediata anterior al período vacacional que corresponda.

Por concepto de aguinaldo se pagará a las trabajadoras y trabajadores un importe de hasta sesenta días de salario base, y en su caso la parte proporcional, cubriéndose el cincuenta por ciento de dicha cantidad en la quincena inmediata anterior al período vacacional que corresponda.

En los casos que el personal cause baja antes de que se realice dicho pago, tendrá derecho a la parte proporcional de aguinaldo de acuerdo al tiempo laborado.

Al pago del sueldo, se les entregará a las trabajadoras y trabajadores del Tribunal, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que acredita detalladamente el pago de las percepciones y deducciones correspondientes, el cual se entregará por medios electrónicos.

El sueldo de las trabajadoras y trabajadores únicamente será objeto de descuento o retención en los casos previstos por el artículo 23 de la Ley del Trabajo o por préstamos otorgados por parte del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO V DE LOS VIÁTICOS

Artículo 14.- En caso que cualquier empleado del Tribunal requiera desarrollar sus funciones o se le extienda comisión fuera de la sede del Tribunal se otorgarán los viáticos correspondientes en términos del Reglamento de Viáticos y Gastos de Representación aprobado por el Pleno.

CAPÍTULO VI VACACIONES

Artículo 15.- El Tribunal, establecerá el sistema de vacaciones y días inhábiles en los términos de su propia Ley Orgánica y de la Ley del Trabajo. Preferentemente los dos períodos vacacionales se otorgarán en los meses de julio y diciembre, tomando en cuenta las funciones del servicio, sin perjuicio de concluirse en el mes inmediato posterior al inicio.

En el caso de los dos períodos vacacionales establecidos, deberá distinguirse comunicación a las personas con una anticipación de treinta días hábiles a la fecha que se tengan programadas para el disfrute de las mismas.

Al personal con derecho al goce de vacaciones que cubra guardias en el período vacacional se le restituirá el mismo número de días hábiles laborados, mismos que deberá tomar hasta cinco días antes del inicio del siguiente periodo vacacional. En ningún caso podrán ser estos acumulables con el siguiente periodo de vacaciones.

Las trabajadoras y trabajadores quedarán obligados a disfrutar los períodos vacacionales correspondientes de acuerdo con este Reglamento; para la asignación del personal de guardia serán considerados en primer instancia aquellas trabajadoras y trabajadores que no tengan cumplidos seis meses de antigüedad al momento del inicio del período correspondiente, quienes no tendrán derecho a gozar del mismo; en segundo término, se asignará a las trabajadoras y trabajadores que determine el Magistrado titular del área a la que le corresponda la guardia.

CAPÍTULO VII DÍAS DE DESCANSO

Artículo 16.- Serán considerados como días de descanso obligatorio además de los dos días semanales que señala el artículo 30 de la Ley del trabajo, los que determine el Pleno en el calendario oficial de suspensión de labores del Tribunal.

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 17.- Por licencia se entiende aquella solicitud de ausencia de labores a partir de cuatro días hábiles, la cual estará sujeta a aprobación del Pleno, siempre que cuenten con la conformidad del Magistrado titular del área, pudiendo ser con goce o sin goce de sueldo.

La licencia sin goce de sueldo será irrenunciable cuando haya sido nombrado algún interino en el puesto y no contará como tiempo efectivo de servicios para efecto de antigüedad.

Se podrá conceder licencia sin goce de sueldo para el desempeño de cargos de elección popular, misma que concluirá al término del cargo para el que fuera concedida, debiendo reincorporarse en su área de adscripción, como máximo tres días hábiles posteriores al término del plazo de la licencia.

La solicitud de licencias con o sin goce de sueldo que se apliquen en los términos de este capítulo, serán promovidos ante el Pleno por el Magistrado titular del área respectiva, cuando menos con un día hábil de anticipación a la sesión o en su caso, hasta 24 horas posteriores a la solicitud de la trabajadora o trabajador.

El Pleno podrá conceder licencia con goce de sueldo, hasta por dos meses, cuando sean solicitados por el personal con el propósito de iniciar y concluir los trámites correspondientes a su jubilación.

Artículo 18.- Para efectos del artículo anterior, tratándose de ausencias mayores de tres y hasta treinta días, los Magistrados deberán solicitar al Pleno licencia por escrito debidamente motivada.

Artículo 19.- Se entiende por permiso ordinario aquella solicitud de ausencia del horario de labores en forma total que no requiere mayor formalidad que la autorización del Magistrado titular del área de adscripción de la trabajadora y trabajador y podrá ser hasta por tres días en un mes calendario, sin exceder de diez días por año calendario, pudiendo ser con goce o sin goce de sueldo.

Artículo 20.- Se podrá conceder permiso extraordinario con goce de sueldo a las trabajadoras y los trabajadores que hayan prestado sus servicios por más de seis meses ininterrumpidos de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Hasta por cinco días naturales a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante indistintamente del género del servidor público;
- II. Tratándose de defunción de cónyuge, ascendientes o descendientes directos y parientes colaterales en primer grado se le concederá permiso extraordinario a la trabajadora o trabajador hasta por tres días hábiles;
- III. En los casos de enfermedad de las personas a las que hace referencia la fracción anterior se otorgará permiso extraordinario hasta por siete días naturales, previa comprobación de la enfermedad por médico oficial autorizado y la necesidad del cuidado personal del paciente;
- IV. Hasta por diez días naturales a las trabajadoras o trabajadores que contraigan matrimonio por una sola vez, al reanudar labores deberá exhibir el acta de matrimonio;
- V. La autorización que el Magistrado titular del área otorgue a las trabajadoras y trabajadores bajo su mando, que se encuentren cursando estudios profesionales, el cual no deberá de exceder de dos horas diarias y reúna los siguientes requisitos:
 - a) Constancia o certificado de estudios del periodo en curso;
 - b) Horario de clases;
 - c) Acreditar tener un promedio general de calificación aprobatoria;
 - d) Tener el visto bueno por escrito del Magistrado titular del área de adscripción;
 - e) Se considerará exclusivamente por el ciclo escolar que se encuentre cursando;
 - f) Al término de dicho permiso, deberá exhibir constancia de calificaciones.

Los permisos considerados extraordinarios, no inciden en lo establecido por el artículo 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL

Artículo 21.- Se entiende por comisión aquella que es originada por el desplazamiento de la trabajadora o el trabajador para realizar labores que no constituyan una necesidad permanente al área donde se destine el comisionado, sin que esta exceda de seis meses ininterrumpidos.

Se considera cambio de adscripción, el desplazamiento del trabajador de un área a otra con carácter permanente o por un periodo mayor de seis meses ininterrumpidos.

CAPÍTULO X DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

Artículo 22.- Son derechos de las trabajadoras y trabajadores:

- I. Recibir los elementos necesarios para la ejecución de su trabajo;
- II. Percibir el salario que haya devengado de acuerdo al tabulador correspondiente a su plaza, sin más descuentos que lo que establece la normatividad aplicable, salvo a solicitud de las trabajadoras y los trabajadores por compromisos adquiridos con instituciones con las que este Tribunal tenga un convenio o por resolución judicial;
- III. Percibir oportunamente los viáticos y otros gastos necesarios en los casos con las disposiciones legales que rijan su otorgamiento;
- IV. Disfrutar de las prestaciones sociales, descanso, vacaciones y licencias que se le concedan de acuerdo a lo que dispone la Ley del Trabajo y este Reglamento;

- V. Percibir los estímulos y recompensas conforme a las disposiciones vigentes y según la disponibilidad presupuestal;
- VI. Instruirse y capacitarse para desempeñar eficientemente sus labores;
- VII. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan derivados de riesgos de trabajo realizados, por conducto de Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;
- VIII. Ocupar el puesto que desempeñaba en los casos que se reintegren al servicio, después de ausencia por enfermedad, maternidad, licencia, permiso o suspensión laboral de conformidad con la Ley del Trabajo y este Reglamento;
- IX. Ser tratado en forma digna por sus superiores y compañeros;
- X. Renunciar a su empleo mediante escrito que presente a su jefe inmediato para el trámite respectivo;
- XI. Denunciar ante el Órgano Interno de Control, cuando las trabajadoras y trabajadores consideren que se han violentado sus derechos laborales y humanos;
- XII. Recibir los beneficios de seguridad social en forma eficaz y oportuna, así como para sus dependientes económicos;
- XIII. Las demás que señale la Ley del Trabajo y este Reglamento.

Artículo 23.- Son obligaciones de las trabajadoras y trabajadores:

- I. Desempeñar las funciones propias de su cargo y labores conexas, salvo en los casos en que por necesidades especiales del servicio se requiera su colaboración en otra actividad;
- II. Coadyuvar con eficiencia dentro de sus atribuciones a la realización de los programas inherentes a su cargo;
- III. Comunicar al superior jerárquico la imposibilidad de asistir a sus labores en caso de alguna incidencia o enfermedad;
- IV. Dar aviso en caso de cambio de domicilio dentro de los diez días siguientes en que suceda, a la Dirección Administrativa;
- V. Acatar las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia;
- VI. Usar dentro de las labores los uniformes y en su caso, los equipos de seguridad que el Tribunal proporcione;
- VII. Ser respetuosos de los derechos humanos de sus compañeros y superiores;
- VIII. Tratar con cortesía y diligencia al público en general, respetando los derechos humanos en el ámbito de sus competencias;
- IX. Avisar a su superior inmediato de los accidentes de trabajo que sufra en sí o de sus compañeros, así como comparecer cuando les consten los hechos derivados del accidente;
- X. Abstenerse de hacer todo tipo de propaganda ajena a sus funciones durante el horario de trabajo;
- XI. Emplear para los fines a que estén destinados los materiales que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, conservarlos en buen estado e informar por escrito a su superior jerárquico de los desperfectos que estos sufran;
- XII. Informar con oportunidad al área correspondiente, cualquier irregularidad del servicio que tengan conocimiento;
- XIII. Acatar las instrucciones que reciba de su superior jerárquico en asuntos relacionados con su trabajo, observando estrictamente las disposiciones legales de acuerdo a su función;
- XIV. Reintegrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, los pagos que se hubieren hecho en exceso;
- XV. Desarrollar todas aquellas actividades que el Tribunal encomiende, dentro de la jornada de trabajo que tiendan a elevar su nivel cultural y eficiencia en sus labores;
- XVI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo;
- XVII. Asistir con puntualidad a sus labores y permanecer en ellas durante la jornada de trabajo;
- XVIII. No abandonar las funciones a su cargo, si no hasta hacer entrega del servicio que tenga encomendado; así como, llenar el acta de entrega en caso de contar con fondos, valores o bienes muebles e inmuebles cuya administración o guarda este bajo su cuidado, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Responsabilizarse del manejo apropiado de documentos, valores, maquinaria y efectos que haya recibido con motivo de su trabajo, y en su caso reparar los daños que intencionalmente o por descuido se causen a los bienes que estén al servicio del Tribunal cuando se demuestre que los daños le son imputables;
- XX. Las demás que imponga la Ley del Trabajo, este Reglamento y ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- Queda prohibido a las trabajadoras y trabajadores:

- I. Utilizar los servicios de subalternos o de compañeros en asuntos ajenos a sus labores;
- II. Ejecutar cualquier acto de comercio con fines de lucro dentro de las oficinas;
- III. Tomar alimentos dentro de su área de trabajo o fuera de las áreas establecidas para tal efecto;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones;

- V. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones del Tribunal;
- VI. Proporcionar sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos del Tribunal;
- VII. Fomentar, provocar o realizar actos que dañen los bienes patrimoniales del Tribunal o que atenten contra la integridad física o moral de las trabajadoras y trabajadores;
- VIII. Abstenerse de participar en los eventos de capacitación a los que haya sido convocado, sin justificación; Para estos efectos la carga de trabajo ordinaria no se considerará como causa justificada, salvo que el Magistrado titular del área lo determine;
- IX. Omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley del Trabajo, este Reglamento y las diversas disposiciones que resulten aplicables;
- X. Retener en su poder documentos o informes que constituyan parte de su trabajo por un tiempo mayor que el justificado;
- XI. Suspender sin autorización la ejecución de sus labores total o parcialmente durante la jornada de trabajo, salvo los casos previstos en la Ley del Trabajo, en este Reglamento y aquellos no imputables a la trabajadora o el trabajador;
- XII. Introducir al Tribunal bebidas embriagantes o drogas enervantes;
- XIII. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias, discriminación o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de ambos;
- XIV. Abandonar sus labores sin la autorización de su superior jerárquico, salvo el caso de fuerza mayor que deberá ser debidamente demostrado;
- XV. Aceptar un empleo, cargo o comisión oficiales incompatibles con el horario o funciones asignadas.
- XVI. Realizar cualquier acto de acoso u hostigamiento sexual o laboral, que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las o los compañeros de trabajo, independientemente de la relación jerárquica que tengan.

CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TRIBUNAL

Artículo 25.- Son obligaciones del Tribunal, además de las consignadas en el artículo 33 de la Ley del Trabajo las siguientes:

- I. Cubrir a sus trabajadoras y trabajadores los salarios, primas, aguinaldo, gratificación conforme a los tabuladores que correspondan a su nivel, así como otorgar el disfrute de vacaciones, descansos y licencias conforme a la Ley del Trabajo y a este Reglamento;
- II. Enterar las retenciones efectuadas a las trabajadoras y trabajadores a la dependencia correspondiente o a quien se designe beneficiario por convenio o resolución judicial;
- III. Solicitar a quienes prestan los servicios médicos lo realicen en forma eficaz;
- IV. Expedir y autorizar a sus trabajadoras y trabajadores los documentos necesarios para el goce de las prestaciones sociales y laborales otorgadas por la Ley del trabajo y este Reglamento dentro de la esfera de su competencia;
- V. Ministrar los equipos de seguridad que requieran las trabajadoras y trabajadores para el desempeño de sus labores;
- VI. Reinstalar a las trabajadoras y trabajadores en sus plazas de las cuales hubiesen sido separados y cubrir las cantidades a que hubiere sido condenado por el laudo ejecutoriado del Tribunal de Arbitraje;
- VII. Expedir constancias de servicios a quienes trabajen o hayan trabajado en el Tribunal cuando así le fuere solicitado;
- VIII. Otorgar la capacitación a las trabajadoras y trabajadores;
- IX. Expedir las identificaciones oficiales a las trabajadoras y trabajadores adscritos al Tribunal;
- X. Generar acciones de prevención, atención, tratamiento y seguimiento a todo tipo de casos de violencia de género, acoso, hostigamiento sexual, laboral, psicológico y físico, cometidos dentro del Tribunal.
- XI. Las demás que le imponga la Ley del Trabajo, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- Son facultades del Tribunal, por conducto del servidor público competente, las siguientes:

- I. Estructurar y organizar las áreas, así como vigilar su funcionamiento;
- II. Ejercitar las acciones y realizar las defensas que considere pertinentes en beneficio de sus intereses;
- III. Efectuar la investigación de hechos imputables a las trabajadoras y trabajadores;
- IV. Efectuar las deducciones salariales a las trabajadoras y trabajadores correspondientes a los días en que estos no los devenguen por las causas a que se refiere este Reglamento;
- V. Sancionar a las trabajadoras y trabajadores en la forma y términos de este Reglamento, de su propia Ley del Trabajo y de las leyes aplicables;
- VI. Otorgar estímulos a las trabajadoras y trabajadores que se distingan por sus méritos;
- VII. Los demás que les confieren la Ley del Trabajo, otros ordenamientos y este Reglamento.

CAPÍTULO XII DE LA CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 27.- El nombramiento, designación de las trabajadoras y trabajadores o contrato de trabajo, dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Tribunal por las causas que señala el artículo 38 de la Ley del Trabajo. Para los efectos de la fracción II del artículo 38 de la Ley del Trabajo, se entiende como falta de probidad y honradez lo siguiente:

- I. Cuando la trabajadora o el trabajador sustraiga de su objeto, para usos propios o ajenos el dinero, valores, maquinaria u otros bienes pertenecientes al Tribunal, si no lo hubiese recibido por razón de su cargo en administración, en depósito o por cualquier otra causa;
- II. Cuando la trabajadora o el trabajador aproveche su carácter oficial para influir en la resolución de asuntos que se tramiten en otras dependencias;
- III. Cuando la trabajadora o el trabajador aprovechando su conocimiento de asuntos oficiales, por si o por interpósita persona, trate de obtener beneficio personal;
- IV. Cuando la trabajadora o el trabajador solicite, insinúe o acepte de particulares, trabajadoras o trabajadores, gratificaciones u obsequios, por dar preferencia en el despacho de asuntos, por facilitar su trámite, resolución o por motivos análogos;
- V. Cuando la trabajadora o el trabajador, actuando por cuenta propia o de un tercero, ofrezca o entregue dádivas a otro trabajador por las mismas causas que señala la fracción anterior;
- VI. Cuando la trabajadora o el trabajador se constituya en procurador, gestor, o agente de particular, en asuntos contrarios a los intereses del Tribunal;
- VII. Cuando la trabajadora o el trabajador realice dolosa o negligentemente anotaciones inexacta o alteraciones en cualquier documento oficialmente en trámite, archivado, o en vías de serlo;
- VIII. Cuando la trabajadora o el trabajador altere, destruya, sustraiga u oculte cualquier documento o expediente relacionado con los asuntos encomendados al Tribunal;
- IX. Cuando la trabajadora o el trabajador cometa cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 24 de este Reglamento;
- X. Cuando la trabajadora o el trabajador incurra en reincidencia respecto del incumplimiento de una obligación o en la comisión de una prohibición de las establecidas en la Ley del Trabajo o en este Reglamento

Artículo 28.- El nombramiento, designación o contrato de trabajo, dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Tribunal, por las causas que señala el artículo 37 de la Ley del Trabajo, y adicionalmente:

- I. Por renuncia de la trabajadora o el trabajador, presentada por escrito, en este caso la trabajadora o el trabajador queda obligado a hacer la entrega de valores o bienes que hayan estado a su cuidado, guarda o recaudación, a devolver los documentos e informar sobre asuntos pendientes de despacho o atención y estado que guardan los mismos, a devolver el material de trabajo e informar sobre la situación en que se encuentra éste, de no hacerlo incurrirá en responsabilidad;
- II. Al expirar el término o concluir el motivo para el que fuera contratado su servicio, por haberse agotado la partida presupuestal otorgada o haberse suprimido la plaza del Presupuesto de Egresos;
- III. Por sentencia ejecutoriada que imponga a la trabajadora o el trabajador pena de prisión por delito doloso;
- IV. Por la determinación del Pleno de remover a los servidores públicos del Tribunal, en términos del artículo 26, fracciones II y III de la Ley Orgánica;
- V. En los casos en los que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 37 de la Ley del Trabajo, la Dirección Administrativa llevará a cabo la petición de parte o de manera oficiosa el trámite para que sea otorgada la indemnización correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 29.- La capacitación tendrá como objetivo, elevar la preparación y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores en la prestación del Servicio Público, brindando mayores oportunidades de mejora a fin de alcanzar puestos de mayor jerarquía.

El Tribunal establecerá programas de capacitación y desarrollo, de acuerdo a las necesidades detectadas a través de una encuesta anual, siendo el propio Tribunal y las trabajadoras y trabajadores corresponsables de proveer la disposición y participación para el desarrollo de las acciones, metas y objetivos establecidos en el programa.

Las trabajadoras y trabajadores que hubiesen sido seleccionados para la capacitación quedarán obligados a:

- a) Asistir puntualmente a los cursos de capacitación;
- b) Atender a las indicaciones que se les den en los mismos; y
- c) Someterse a las evaluaciones correspondientes.

Asignado el curso respectivo y hecho del conocimiento a las áreas a quienes va dirigido, el área responsable deberá recabar los nombres de las trabajadoras y trabajadores que tomarán dicho curso, el lugar y horario en que se impartirá y el tema a tratar, debiendo remitir la información a la Dirección Administrativa.

En todos los cursos que se impartan o conferencias que se dicten, deberá levantarse lista de los presentes y al término de los mismos, remitir la información a la Dirección Administrativa para efectos de control de personal.

La trabajadora o el trabajador quien, estando autorizado para asistir a un curso de capacitación, falte sin presentar justificación alguna, será acreedor de medidas disciplinarias.

Para la capacitación voluntaria externa al Tribunal, la trabajadora o el trabajador deberá utilizar los días y horas fuera de la jornada laboral, salvo permiso autorizado por el Magistrado titular del área de adscripción.

CAPÍTULO XIV LEVANTAMIENTO DE ACTAS Y PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 30.- La Dirección Administrativa estará facultada para el levantamiento de las actas a que este título se refiere.

Para los efectos de este título, se elaborarán actas administrativas en los casos siguientes:

- I. Cuando las trabajadoras y trabajadores, originen con su conducta causas probables de suspensión o remoción de la relación de trabajo, conforme lo disponen los artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Trabajo y los relativos de este Reglamento;
- II. Cuando la trabajadora o trabajador no acate las instrucciones de su superior inmediato;
- III. En materia de probables riesgos o accidentes profesionales, de conformidad con el artículo 40 de la Ley del Trabajo y este Reglamento.

Para la elaboración de las actas administrativas con motivo de infracciones a la Ley del Trabajo y a este Reglamento, deberán realizarse en presencia de la trabajadora o trabajador, quienes harán constar los hechos que la motivan y darán cuenta de los elementos de prueba que le sean presentados, así como los testigos presenciales de los hechos que ameritan el acta, cuando existan, con lo que se dará vista a la trabajadora o trabajador para que manifieste lo que en su defensa convenga, debiendo levantar dicha acta ante la presencia de dos testigos quienes darán fe de su actuación.

En caso de otorgamiento del derecho de audiencia de la trabajadora o el trabajador con fecha posterior al levantamiento del acta, deberá notificarse a la trabajadora o trabajador con tres días hábiles de anticipación, anexándose copia del acta, en referencia para presentar alegatos y pruebas de los hechos que se le atribuyen.

Para que el acta levantada sea un documento probatorio, deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en la que se levanta;
- b) Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan;
- c) Nombre, generales, número de la trabajadora y el trabajador, categoría o puesto, área de adscripción, horario de labores;
- d) Motivación y fundamentación de las circunstancias que originan el acta, detalladas correctamente;
- e) Argumentaciones de la trabajadora o el trabajador en su defensa y declaraciones de las partes, testigos de cargo y descargo si los hubiere;
- f) Aportación de pruebas en el acto de diligencia;
- g) Lugar, fecha y hora del cierre del acta.

El acta deberá ser sellada por el Tribunal y firmada por quienes intervengan en ella; en el caso de que se negaren a realizarlo, se hará constar esta razón o circunstancia, haciendo entrega de una copia simple a la trabajadora o trabajador y el original se remitirá a la Dirección Administrativa.

Artículo 31.- Las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a promover su inconformidad en los conflictos que se susciten de manera particular entre estos y el Tribunal, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de la Ley del Trabajo en este Reglamento, ante el Pleno, quien contará con las facultades para resolver el conflicto planteado en el orden interno.

La trabajadora o el trabajador, se dirigirá por escrito presentado ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal promoviendo el recurso de inconformidad en un término que no excederá de tres días hábiles contados a partir del levantamiento del acta que impugna, siempre y cuando la trabajadora o el trabajador haya intervenido en dicha acta, en caso contrario el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente del otorgamiento del derecho de audiencia, concluido dicho término prescribirá su derecho; el escrito deberá contener:

- a) Nombre y firma de la trabajadora o el trabajador;
- b) Área de adscripción;
- c) Copia del acta motivo de la inconformidad;
- d) Las pruebas que estime conveniente para acreditar el motivo de la inconformidad;
- e) Los argumentos en que funde su inconformidad.

En caso de que el Pleno considere necesario, procederá por medio de quien designe de entre sus integrantes a la investigación y comprobación de los hechos y circunstancias de las actas administrativas, sujetándose a las reglas siguientes:

- I. Citará con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deben concurrir al área referida, la trabajadora o el trabajador inconforme, quienes podrán aportar las pruebas que estimen pertinentes;
- II. De considerarlo necesario para el esclarecimiento de los hechos, el Magistrado designado, podrá citar a las personas que suscribieron el acta de que se trate, e interrogar en relación con el contenido de la misma, en caso de no acudir, serán nulas las declaraciones hechas en el documento de referencia;
- III. Terminada la investigación, previo análisis en conjunto de los elementos aportados en relación con la inconformidad, el Magistrado designado propondrá al Pleno la resolución correspondiente la cual deberá comunicarse por escrito a la trabajadora y el trabajador en un término de cinco días hábiles.

El procedimiento de inconformidad interrumpirá los efectos de la prescripción a que se refiere el Título Noveno de la Ley del Trabajo, tanto para las trabajadoras y trabajadores individualmente considerados, como parte del Tribunal. Asimismo, la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal de Arbitraje, suspenderá de forma definitiva la tramitación del recurso de inconformidad.

CAPÍTULO XV ANTIGÜEDAD

Artículo 32.- Para los efectos del pago de la prima de antigüedad, en los términos del artículo 27 de la Ley del Trabajo, y para los efectos legales que se susciten comprende el período de servicio ininterrumpido, desde el otorgamiento del nombramiento correspondiente hasta su separación, excluyéndose los días en que se haya aplicado sanciones, las faltas injustificadas, los permisos y las licencias.

Cuando exista inconformidad de la trabajadora o el trabajador con la antigüedad que le reconozca el Tribunal, podrá acreditarla con nóminas de pago del período no comprendido, o bien, mediante sentencia que se dicte por el poder judicial en un juicio de información testimonial; este derecho prescribirá en un término de un año contado a partir de la fecha de expedición de la constancia que acredite su antigüedad.

Las trabajadoras y trabajadores no perderán sus derechos de antigüedad ni los que se derivan de la Ley del Trabajo o de este Reglamento mientras se encuentre en trámite ante la autoridad competente el conflicto que con motivo de su separación se provoque; por tanto, aquellos que cubran sus puestos serán considerados como provisionales o interinos, con obligación de regresar a los puestos de donde salieron para cubrir las vacantes, o de quedar fuera del servicio, cuando por resolución de la Autoridad competente o por convenio entre las partes, regrese a su puesto la trabajadora o trabajador separado.

La antigüedad de las trabajadoras y trabajadores, no se interrumpirá mientras estos dejen de prestar sus servicios en los casos siguientes:

- a) Cuando ocupen puestos de elección popular por un término que no excederá de seis años;
- b) Cuando presten su servicio militar obligatorio;
- c) Cuando con el consentimiento del Tribunal a través del área autorizada, las trabajadoras y trabajadores reciban capacitación fuera de su ciudad de adscripción;
- d) Cuando las trabajadoras y trabajadores, con motivo de sus estudios se vean obligados a prestar su servicio social en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO XVI SANCIONES

Artículo 33.- Las faltas en las que incurran las trabajadoras y trabajadores del Tribunal ocasionadas por incumplimiento a sus obligaciones o en su caso al cometer alguna de las prohibiciones en los términos de la Ley del Trabajo y de este Reglamento, darán lugar a:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- III. Suspensión temporal de la relación de trabajo; y
- IV. Remoción de su área de adscripción;

Artículo 34.- Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 33 de este Reglamento, la amonestación verbal consistirá en la llamada de atención en privado, para que la trabajadora o el trabajador modifique su conducta laboral.

La amonestación con apercibimiento por escrito, consistirá en el documento fundado y motivado que se dirige a la trabajadora o el trabajador, con el fin de registrar la falta u omisión que debe corregir, bajo el apercibimiento que, en caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la misma, se podrán aplicar sanciones más severas, tales como las dispuestas en las fracciones III y IV del artículo anterior.

Las sanciones referidas en las fracciones I y II del artículo 33 de este Reglamento podrán ser aplicadas indistintamente por el Magistrado titular de la Sala Unitaria a la que se encuentre adscrito el servidor público o en todos los casos por el Presidente del Tribunal.

Artículo 35.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa la baja del mismo. Únicamente traerá como consecuencia, el impedimento a desempeñar sus labores y por consiguiente el derecho a percibir la remuneración correspondiente por el término en que aplique.

Para los efectos de la fracción III del artículo 33 de este Reglamento, la sanción relativa a la suspensión temporal de la trabajadora o trabajador en el desempeño de sus funciones y en su remuneración, se podrá aplicar por el Pleno hasta por un término máximo de ocho días hábiles.

El período de suspensión será fijado por el Pleno, de acuerdo con la gravedad del caso, con los efectos jurídicos que establece la Ley del Trabajo y este Reglamento.

Artículo 36.- En relación a la fracción IV del artículo 33 de este Reglamento, la remoción consistirá en la separación definitiva de la trabajadora o trabajador de su cargo y esta se aplicará, cuando encuadre la conducta en alguna de las hipótesis que refiere el artículo 38 de la Ley del Trabajo, en relación con los artículos 24 y 27 de este Reglamento.

La remoción, además procederá cuando el trabajador dé motivo a la separación de su área de adscripción, debido a la conducta observada en el desempeño de su labor o de otra diferente.

Artículo 37.- Las sanciones establecidas en las fracciones III y IV del artículo 33 de este Reglamento, serán impuestas por el Pleno a propuesta de la Dirección Administrativa.

Artículo 38.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento, el Pleno deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de una obligación o en la comisión de una prohibición de las establecidas en la Ley del Trabajo o en este Reglamento, la sanción que se imponga no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente a la trabajadora o trabajador que habiendo sido amonestado o apercibido por escrito por incurrir en el incumplimiento de una obligación o en la comisión de una prohibición de las establecidas en la Ley del Trabajo o en este Reglamento, cometa otra del mismo tipo.

CAPÍTULO XVII DE LA VIGILANCIA

Artículo 39.- La supervisión de la debida aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, corresponde al Director Administrativo conforme a lo establecido en el artículo 39, fracciones V, IX, XII, XIV de la Ley Orgánica, así como lo relativo a los diversos 45, fracciones II, VII, X, XI, XVI, XX, XXIV, XXVII y XXXVIII y 46, fracciones IV, V, VII y VIII del Reglamento Interior.

Artículo 40.- Corresponde a los Magistrados y al Titular de la Dirección Administrativa, realizar las propuestas de modificación al presente Reglamento.

Artículo 41.- El Pleno del Tribunal será el órgano facultado para realizar las interpretaciones al contenido del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan o se opongan al presente.

TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como, en la página de internet del Tribunal.

ANEXOS:

- 1.- FORMATO DE INCIDENCIA MAYOR
- 2.- FORMATO DE INCIDENCIA MENOR

Así lo acordó el Pleno del Tribunal, en sesión pública ordinaria de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **NOÉ SÁENZ SOLIS, EDGAR URIZA ALANIS Y ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **JOSÉ MANUEL GARZA REYES**; quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE.- TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- NOÉ SÁENZ SOLIS.- Rúbrica.- **MAGISTRADO.- TITULAR DE LA PRIMERA SALA.- EDGAR URIZA ALANIS.-** Rúbrica.- **MAGISTRADO.- TITULAR DE LA TERCERA SALA.- ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.-** Rúbrica.

**ANEXO 1
FORMATO DE INCIDENCIA MAYOR**

	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas		
	Forma Única de Incidencias de Personal Incidencia Mayor		
Fecha de Elaboración			
Día:	Mes:	Año:	

Nombre:		Apellido Paterno	Apellido Materno
No. Empleado	Área de Adscripción:	Puesto:	

Tipo de Incidencia (Señala con una X)			
1.- Personal	4.- Prejubilatoria	7.- Cuidados Maternos	
2.- Comisión	5.- Constancia Médica	8.- Por Gravidéz	
3.- Asistencia a Capacitación	6.- Licencia Médica		

Este dato será determinado por el Pleno	
Licencia con Goce de Sueldo	Licencia sin Goce de Sueldo

Descripción de la Incidencia:

Interesado:	Conformidad:	Recibe:
Firma	Firma del Magistrado Titular del Área	Lic. Carlos Alberto Aranda Jiménez Director de Administración

**ANEXO 2
FORMATO DE INCIDENCIA MENOR**

	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas		
	Forma Única de Incidencias de Personal Incidencia Menor		
Fecha de Elaboración			
Día:	Mes:	Año:	

Nombre:		Apellido Paterno	Apellido Materno
No. Empleado	Área de Adscripción:	Puesto:	

Tipo de Incidencia (Señala con una X)				
1.- Hora de Entrada		3.- Retardo		5.- Personal
2.- Hora de Salida		4.- Falta		

Descripción de la Incidencia:

Interesado:	Autoriza:	Recibe:
Firma	Nombre y Firma del Jefe Inmediato	Lic. Carlos Alberto Aranda Jiménez Director de Administración

Nota: Este formato se deberá entregar previo a la salida del empleado a la Dirección de Administración o en su caso cuando así corresponda por el tipo de Incidencia a más tardar al día siguiente en que surja el evento.

Código: PR-01-02

ACUERDO TJA/PLN/ACU/009/2020

ACUERDO por el que se derogan los artículos 6 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme al artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es facultad del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, mediante órganos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, así como aprobar los nombramientos de quienes tengan a su cargo esa función en términos de Ley;

SEGUNDO.- Que el 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el DECRETO No. LXIII-182, publicado en el Anexo al Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 2 de junio de 2017, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, reformada mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 30 de octubre de 2018;

TERCERO.- Que el 17 de julio de 2017, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nombró como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas a los ciudadanos Licenciados Edgar Uriza Alanis, Noé Sáenz Solís y Andrés González Galván, el primero de ellos por un periodo de ocho años, el segundo de seis años y el tercero de cuatro años, todos improrrogables, periodos que empezaron a correr a partir de sus respectivos nombramientos. Así como fe de erratas al referido Decreto, publicada el 03 de agosto de 2017 en el citado rotativo institucional;

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 18, fracción XII, 19, 20 y 26, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida; que su Presidente se encuentra facultado para proponer al Pleno las medidas que juzgue convenientes para la mejor impartición de la justicia; y éste último cuenta con la atribución de expedir, modificar y dejar sin efectos el Reglamento Interior del Tribunal;

QUINTO.- A su vez, el artículo 7 del Reglamento Interior de este Tribunal, prevé que los Magistrados integrantes del Pleno se encuentran facultados para presentar propuestas que reformen, adicionen o deroguen sus disposiciones;

SEXTO.- Por acuerdos del Pleno TJA/PLN/ACU/016/2018 y TJA/PLN/ACU/020/2019, publicados en el Periódico Oficial del Estado, los días 01 de marzo de 2018 y 14 de mayo de 2019, se emitió el Reglamento Interior del Tribunal y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del mismo, respectivamente;

SÉPTIMO.- Por acuerdo del Pleno TJA/PLN/ACU/008/2020 emitido en sesión pública ordinaria de esta misma fecha, se aprobó el "Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas", cuyo contenido se ocupa de regular actualmente los mismos temas previstos, hasta este momento, en los artículos 6 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal, temas que se refieren al horario de labores de los servidores públicos del Tribunal, comprendido ahora en el Capítulo III "JORNADA DE TRABAJO" del citado Reglamento de trabajo, así como el tema de licencias o permisos que se otorguen al personal del Tribunal, comprendido ahora en su Capítulo VIII "DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS";

OCTAVO.- Que a fin de mantener actualizado el Reglamento Interior del Tribunal, es por lo que el Magistrado Noé Sáenz Solís, en su carácter de Presidente del Tribunal y titular de la Segunda Sala Unitaria, propone al Pleno la derogación de los artículos 6 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por regular temas de los que se ocupa ahora el recién aprobado "Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas";

Atento a lo cual, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **DEROGAN** los artículos 6 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, aprobado por el Pleno mediante acuerdo TJA/PLN/ACU/016/2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el primero de marzo de dos mil dieciocho; reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones del mismo, mediante acuerdo TJA/PLN/ACU/020/2019 aprobado por el Pleno y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de mayo de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- El presente acuerdo derogatorio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación inmediata del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria del **27 de Febrero de 2020**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **NOÉ SÁENZ SOLIS, EDGAR URIZA ALANIS y ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- NOÉ SÁENZ SOLIS.- Rúbrica.- **MAGISTRADO.- TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- EDGAR URIZA ALANIS.-** Rúbrica.- **MAGISTRADO.- TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, Secretaria de Finanzas en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracciones IV, XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué en términos de los numerales a que se hizo referencia con antelación, se faculta a la Secretaría de Finanzas la atribución de dictar Reglas de Carácter General en Materia Fiscal, promoviendo en todo caso, una cultura de cumplimiento al deber tributario.

SEGUNDO. Que es responsabilidad de la Administración el formular, aplicar y vigilar políticas encaminadas a disminuir el consumo nocivo de bebidas con contenido alcohólico, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que el Estado está legitimado para instaurar medidas de prevención para combatir el alcoholismo.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje de Bienestar Social, rubro denominado Salud, establece como objetivo 2.4.1 Mejorar la atención y prevención de los problemas de salubridad más importantes y establecer un sistema de salud moderno, con tecnologías de vanguardia y cultura de la calidad, *“Consolidar un sistema de salud con un enfoque universal, equitativo, resolutivo, eficiente, participativo y solidario, que garantice la cobertura universal con altos estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud y con suficiencia en el abastecimiento de material, equipo y medicamentos”*, y en sus líneas de acción para combatir el alcoholismo la siguiente: 2.4.1.12 *“Implementar estrategias de impacto para incidir en la disminución de adicciones y la aplicación de campañas de concientización para evitar el abuso en el consumo de alcohol, tabaco, drogas ilegales y medicamentos no prescritos”*.

CUARTO. Que con fecha 6 de diciembre fue presentada la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Tránsito, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, misma que fue recibida por el Pleno Legislativo en la Sesión Pública del 13 de diciembre de 2019.

QUINTO. Que en fecha 18 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO LXIV-63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Tránsito, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que a través del Decreto a que se hizo referencia en el párrafo que antecede en el Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se adicionó el Capítulo VII *denominado “Del Impuesto Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados”*, que abarcan los artículos 52 duodécimos al 52 octodécimos.

SÉPTIMO. Que las presentes Reglas de Carácter General en Materia Fiscal resultan aplicables al impuesto a que se hizo referencia en el párrafo que antecede y que para fines de identificación y por el tipo de Ley que comprende, será conocida como Reglas de Carácter General Derivadas del Título II, Capítulo VII, del Impuesto Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que resulta necesario expedir las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y adecuada, por lo que el suscrito tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DERIVADAS DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VII, DEL IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y TABACOS LABRADOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Contenido

- 1. Introducción.**
 - 1.1. Glosarios de términos y abreviaturas.**
- 2. Objeto de las Reglas de Carácter General.**
- 3. Del Impuesto Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico.**
 - 3.1 Objeto del impuesto.**
 - 3.2 Sujeto obligado.**
 - 3.3 Venta.**
 - 3.4 Venta Final.**
 - 3.5 Adquirente.**
 - 3.6 Último adquirente.**
 - 3.7 Giros sin venta final.**
 - 3.8 Momento de Transacción.**
 - 3.9 Declaración informativa anual.**
- 4. Del Impuesto Sobre la Enajenación de Tabacos Labrados.**
 - 4.1. Objeto del impuesto.**
 - 4.2. Sujeto Obligado.**
 - 4.3. Venta Final.**
 - 4.4. Último Adquirente.**
 - 4.5. Giro sin venta final.**
- 5. Cálculo del impuesto.**

1.- Introducción.

El abuso excesivo en el consumo de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados representa un problema serio de salud pública, ya que no sólo afecta a las personas que lo consumen, sino que también provoca un daño significativo a la sociedad y en particular a la integración de las familias.

De la misma forma, su consumo desmedido ocasiona una carga sanitaria, social y económica a la sociedad y al gobierno en general, debido al incremento de incidencias de enfermedades, lesiones y muertes, lo que conlleva a la necesidad de financiar los gastos necesarios para su atención.

Motivo por el cual es responsabilidad del Gobierno del Estado de Tamaulipas el formular, aplicar y vigilar políticas encaminadas a disminuir el consumo nocivo de bebidas con contenido alcohólico, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que el Estado está legitimado para instaurar medidas de prevención para combatir el alcoholismo.

Por lo que la implementación de cargas tributarias a determinados bienes que generan una afectación a la salud de la población, como lo son las bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados, resulta una medida eficaz para reducir los efectos nocivos generados, máxime que es una medida que requiere actualizaciones y seguimiento en forma regular para mantener el efecto deseado.

Así también en el tema del consumo de tabaco, se considera que fumar daña diversos órganos del cuerpo y sus sistemas, así como la disminución en la salud general de la persona, causando cánceres de pulmón, de esófago, de laringe, de boca, de garganta, de riñón, de vejiga, de hígado, de páncreas, de estómago, de cérvix o cuello uterino, de colon y recto, así como también leucemia mieloide aguda.

Por lo anterior, es que se establecieron las condiciones óptimas que garanticen a la ciudadanía la protección de su bienestar físico y mental, a través de adiciones normativas a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas mediante el Impuesto Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados.

Este nuevo impuesto tiene como finalidad, disminuir el consumo excesivo de alcohol y tabacos labrados, ya que el consumo de alcohol y tabacos labrados, provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto y la implementación de este impuesto tiene la finalidad de adoptar todas aquellas medidas encaminadas a evitar el abuso en el consumo de diversos productos que pueden ocasionar daños a la salud pública o que puedan generar otro tipo de problemas de carácter económico o social.

El objeto tiene como finalidad impactar en los rubros de seguridad ciudadana, gobierno eficaz, bienestar social, desarrollo económico sostenible, infraestructura y desarrollo urbano.

Para lo cual, resulta indispensable, conseguir que los actores económicos participen activamente en estos rubros, a través de la generación de riqueza, de la promoción del empleo y de la sustentabilidad, siempre que su actividad se sujete a las disposiciones legales que garanticen la seguridad de las personas.

En ese sentido, se pretende continuar fomentando la confianza, certidumbre, transparencia y sobre todo como pilar y objetivo principal lograr la seguridad y la paz social de la población.

Se busca que el estado cuente con una política financiera que mediante un conjunto de criterios, lineamientos o directrices, guíe su sistema financiero y canalice los recursos hacia la satisfacción de las necesidades prioritarias de su población.

Bajo ese contexto, se pretende continuar con la implementación del financiamiento de programas sociales para combatir la pobreza, fortalecer los apoyos para brindar atención a grupos vulnerables, a fin de que puedan alcanzar condiciones de bienestar y calidad de vida.

1.1.- Glosario

Para efectos de las presentes Reglas de Carácter General se entenderá, ya sea en singular o en plural, por:

1.1.1 Distribuidora: Establecimiento en el que se almacenan bebidas alcohólicas para su enajenación al público en envase cerrado, mediante pedido al mayoreo y deberá contar con las instalaciones e infraestructura acorde a su actividad, así como vehículos debidamente identificados para distribuir el producto;

1.1.2 Envasadora: Negociación que se dedica al envasamiento de bebidas alcohólicas para su enajenación en envase cerrado sin enfriar y al mayoreo el cual deberá contar con las instalaciones e infraestructura acorde con su objeto;

1.1.3 Productor.- Persona física o moral que se dedica a la fabricación o elaboración de bebidas alcohólicas.

1.1.4 Importador.- Persona física o moral que introduce bebidas alcohólicas al territorio del Estado de Tamaulipas para su enajenación.

2.- Objeto de Reglas de Carácter General en Materia Fiscal.

El objeto de las presentes Reglas de Carácter General es el publicar y facilitar el conocimiento de las reglas generales interpretadas por las autoridades fiscales estatales en materia del impuesto sobre la enajenación de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y tabacos labrados en el territorio del Estado de Tamaulipas.

3.- Del Impuesto Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Objeto del impuesto

3.1 Para los efectos del artículo 52 quaterdecies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se encuentran excluidos del objeto del aludido impuesto, aquellos establecimientos donde se enajenen bebidas con contenido alcohólico en envase abierto.

Sujeto Obligado

3.2 Para efectos de lo establecido en el artículo 52 quaterdecies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se entiende que el sujeto obligado del impuesto serán aquellas personas físicas o morales, que cuenten con licencia de funcionamiento para establecimientos de bebidas alcohólicas, a través de la cual, se efectúe la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico, (Anexo 1)

Venta

3.3 Para efectos del impuesto establecido en el Título II, Capítulo VII, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se entenderá por venta de bebidas con contenido alcohólico, aquella enajenación que realice cualquier comercio que cuente con licencia de funcionamiento para establecimientos de bebidas alcohólicas, siempre y cuando la adquisición sea llevada a cabo por otra persona física o moral que también cuente con dicha licencia.

3.3.1 Para efectos de lo dispuesto en la regla que antecede, es permisible que la venta respecto del mismo producto con contenido alcohólico se realice entre tres o más personas físicas o morales que cuenten con licencia de funcionamiento para establecimiento de bebidas alcohólicas.

3.3.2 Para efectos de lo dispuesto en la regla que antecede, el enajenante del producto podrá cerciorarse del tipo de licencia con que cuenta el adquirente, con la simple exhibición que le haga éste, de donde se advertirá las modalidades en que le fue concedida la licencia de que se trate, tal como se advierte de los anexos 1 y 2 de las presentes Reglas de Carácter General en Materia Fiscal.

Venta Final

3.4 Para efectos del artículo 52 duodecies, fracción III de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se entiende que la venta final de bebidas con contenido alcohólico, es aquella enajenación realizada por parte de un comercio que cuente con licencia de establecimiento de bebidas alcohólicas a una persona física o moral para consumo o posterior comercialización en envase abierto.

3.4.1 Cuando la venta del producto con contenido alcohólico se lleve a cabo entre un comercio que cuenta con licencia de funcionamiento para establecimiento de bebidas alcohólicas, otro comercio que de igual forma cuenta con licencia de funcionamiento, pero este último cuenta con una licencia que permite la enajenación con "envase abierto y al copeo" y/o "con alimentos", se entenderá que ésta es la venta final y será el enajenante el sujeto obligado del impuesto, de tal modo que ya no se traslade la obligación al último adquirente.

Adquirente

3.5 Para efectos del artículo 52 septendecies, tercer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se entiende que el adquirente es la persona física o moral que compra el producto para su posterior enajenación o comercialización a un tercero que cuente con licencia de funcionamiento.

Último Adquirente

3.6 Para efectos del artículo 52 duodecies, fracción III de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se entiende que el último adquirente es la persona física o moral que compra en envase cerrado para consumo final o bien para su posterior comercialización en envase abierto.

Giros sin venta final

3.7 Para efectos del artículo 52 duodecies, fracción III, aquellos contribuyentes con giro de productor, envasador, distribuidor o importador, causarán el impuesto de referencia sólo en aquellos casos en que por excepción, enajenen productos con contenido alcohólico al público en general para su consumo final.

Momento de transacción.

3.8 Para efectos de que el enajenante del producto con contenido alcohólico tenga certeza de la calidad en que comparece su cliente a adquirir el producto, este último deberá acreditar en el momento de la transacción contar con la licencia de funcionamiento para establecimientos de bebidas alcohólicas, lo que podrá hacer exhibiendo una copia simple de la misma.

Declaración informativa anual

3.9 Además de las obligaciones establecidas en el artículo 52 octodecies, los contribuyentes a que se refiere el capítulo de la materia, llevarán a cabo una declaración informativa anual de sus compradores, misma que deberán exhibir ante la autoridad competente a más tardar en el mes de febrero del ejercicio siguiente, en los formatos previamente establecidos para tal efecto.

4.- Del Impuesto Sobre la Enajenación de Tabacos Labrados.

Objeto del impuesto

4.1 Para los efectos del artículo 52 quaterdecies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se encuentran excluidos del objeto del aludido impuesto, aquellos establecimientos donde se enajenen tabacos labrados al mayoreo.

Sujeto Obligado

4.2 Para efectos de lo establecido en el artículo 52 quaterdecies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se entiende que el sujeto obligado del impuesto serán aquellas personas físicas o morales, que enajene tabacos labrados al público en general.

Venta Final

4.3 Para efectos del artículo 52 duodecies, fracción III de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se entiende que la venta final de tabacos labrados, es aquella enajenación al menudeo realizada por parte de un comercio a una persona física o moral.

Último Adquirente

4.4 Para efectos del artículo 52 duodecies, fracción III de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se entiende que el último adquirente es la persona física o moral que compra tabaco labrado al menudeo.

Giros sin venta final

4.5 Para efectos del artículo 52 duodecies, fracción III, aquellos contribuyentes con giro de productor, envasador, distribuidor o importador, causarán el impuesto de referencia sólo en aquellos casos en que por excepción, enajenen al menudeo productos tabaco labrado.

5.- Cálculo del impuesto.

Para efectos del artículo 52 sexdecies, se aplicará la tasa del 4.5% al precio de venta sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicio.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se da a conocer el contenido de los anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

ANEXO 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 2019			
 SECRETARIA DE FINANZAS TAMAULIPAS		LIC. N°	
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 Y 24, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31 Y 32 DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y EL ARTICULO 10 FRACCIONES XXXI Y XXXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO PRIMERO, FRACCIÓN IV DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS AL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, AL DIRECTOR AJUNTO DE INGRESOS, AL DIRECTOR DE ALERTAS FISCAL, AL DIRECTOR DE RECALIDAD, AL DIRECTOR EN GENERAL DE CONTRIBUYENTES Y A LOS EFES DE LAS OFICINAS FISCALES, SE EXPIDE LA PRESENTE LICENCIA QUE ES UN CARÁCTER PERSONAL A:			
Nombre del contribuyente:			
Nombre comercial:		R.F.C.:	
Actividad comercial (gro): RESTAURANT-BAR		Cuenta estatal: -----	
Dirección del establecimiento:			
Localidad:		Municipio: -----	
Horario: L M M J V S 10:00-02:00 HRS. DS D 10:00-24:00 HRS.			
Vinos y licores:	En envase cerrado <input checked="" type="radio"/>	Envase cerrado abierto y copas <input type="radio"/>	Solo con alimentos <input type="radio"/>
Cerveza:	En envase cerrado <input checked="" type="radio"/>	Envase cerrado abierto y copas <input type="radio"/>	Solo con alimentos <input type="radio"/>
Operación Núm. SIAT-0029739			
Fecha Impresión: 31/DIC/2019			
Fecha de Pago: 20/MAR/2019			
Fecha de Alta: 21/ABR/2017			
DR-3292			
LIC. MAURICIO GUERRA MARTINEZ SUBSECRETARIO DE INGRESOS			Folio: 1566 N° FOLIO: 01566
VÁLIDA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 <small>REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE INGRESOS Y FISCALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA SER CONSULTADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE INGRESOS Y FISCALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</small>			

ANEXO 3

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 2019



SECRETARÍA DE FINANZAS
TAMAULIPAS

LIC. N°



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 26, FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 24, 36, 32 Y 33 DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIONES XXIII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO, FRACCIÓN IV DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, AL DIRECTOR JURÍDICO DE INGRESOS, AL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL, AL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN, AL DIRECTOR EN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y A LOS JEFES DE LAS OFICINAS FISCALES, SE EXPIDE LA PRESENTE LICENCIA QUE ES DE CARÁCTER PERSONAL A:

Nombre del contribuyente:	
Nombre comercial:	R.F.C.:
Actividad comercial (giro): MINISUPER	Cuenta estatut: -----
Domicilio del establecimiento:	
Localidad:	Municipio:
Horario: L M M J V S 10:00:24:00 HRS.	D 10:00:20:00 HRS.

Vinos y licores:	En envase cerrado <input checked="" type="radio"/>	Envase cerrado abierto y copeo <input type="radio"/>	Solo con alimentos <input type="radio"/>
Cerveza:	En envase cerrado <input checked="" type="radio"/>	Envase cerrado abierto y copeo <input type="radio"/>	Solo con alimentos <input type="radio"/>

Operación Núm. SIAT-00028317

Fecha Impresión: 18/JAN/2019
 Fecha de Pago: 21/FEB/2019
 Fecha de Alta: 31/DIC/2004
 DR-4321

LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

N° Folio: 3820
FOLIO: 03820

VÁLIDA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., miércoles 4 de marzo de 2020.

Número 28

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1225.- Expediente Número 01138/2018, relativo al Divorcio Incausado.	3	EDICTO 1240.- Expediente 00247/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación y Reducción de Pensión Alimenticia.	14
EDICTO 1226.- Expediente Número 01951/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	3	EDICTO 1242.- Expediente Número 01319/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1227.- Expediente Número 00319/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión de Contrato de Compraventa a Plazos.	3	EDICTO 1243.- Expediente Número 00028/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1228.- Expediente Número 00320/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión de Contrato de Compra Venta a Plazos.	3	EDICTO 1244.- Expediente Número 00075/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1229.- Expediente Número 01140/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 1245.- Expediente Número 00052/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1230.- Expediente Número 00400/2019, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	4	EDICTO 1246.- Expediente Número 135/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1231.- Expediente Número 521/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil.	4	EDICTO 1247.- Expediente Número 00131/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1232.- Expediente Número 00045/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 1248.- Expediente Número 00161/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1233.- Expediente Número 00468/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratoria de Propiedad y/o Prescripción Positiva o Usucapión	6	EDICTO 1249.- Expediente Número 00144/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1234.- Expediente Número 01140/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 1250.- Expediente Número 00076/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1235.- Expediente Número 1244/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil.	8	EDICTO 1251.- Expediente Número 00068/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1236.- Expediente Número 00699/2018, relativo al Juicio Sumario Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	10	EDICTO 1252.- Expediente Número 00095/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1237.- Expediente Número 631/2019; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva.	11	EDICTO 1253.- Expediente Número 00012/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 1238.- Expediente Número 02744/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12	EDICTO 1254.- Expediente Número 00134/2020, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	17
EDICTO 1239.- Expediente Número 00423/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	12	EDICTO 1255.- Expediente Número 01004/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
		EDICTO 1256.- Expediente Número 00029/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
		EDICTO 1257.- Expediente Número 00089/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	17
		EDICTO 1258.- Expediente 00001/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	18

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 1259.- Expediente Número 00096/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1260.- Expediente 0136/2020, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1261.- Expediente Número 00031/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1262.- Expediente Número 00185/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1263.- Expediente Número 00184/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1264.- Expediente Número 00139/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1265.- Expediente Número 00138/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1266.- Expediente Número 35/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1267.- Expediente Número 00134/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 1268.- Expediente Número 00121/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 1269.- Expediente Número 00117/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 1270.- Expediente Número 00072/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 1271.- Expediente Número 01216/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 1272.- Expediente Número 00797/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 1273.- Expediente Número 1115/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 1274.- Expediente Número 01113/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 1275.- Expediente Número 00987/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 1276.- Expediente Número 00035/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 1277.- Expediente Número 00087/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 1278.- Expediente Número 00043/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 1279.- Expediente Número 00138/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 1280.- Expediente Número 00299/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 1281.- Expediente Número 00015/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 1282.- Expediente Número 589/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. ALMA ROSA HERRERA HERRERA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01138/2018, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la SALOME ORTIZ RUIZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- Disolución del Vínculo Matrimonial.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1225.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. ZORY SEGURA BRIONES,
PRISCILA ALEJANDRA LI SEGURA Y
BRANDON ALEJANDRO LI SEGURA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 01951/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por MARCO ALEJANDRO LI SOSA en contra de ZORY SEGURA BRIONES, PRISCILA ALEJANDRA LI SEGURA Y BRANDON ALEJANDRO LI SEGURA, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve y toda vez de que se ignora el domicilio de usted, se ordenó por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinte, emplazarlos por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijará además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por

medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 11 de febrero de 2020.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

1226.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

C. JANETTE DANIELA MORENO JUÁREZ.
PRESENTE:-

Por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00319/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión de Contrato de Compraventa a Plazos, promovido por JULIO CESAR SEVILLA CARDONA, en su carácter de apoderado legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de JOSÉ JULIO LÓPEZ CASTILLO Y JANETTE DANIELA MORENO JUÁREZ, ordenándose en fecha seis de Diciembre de dos mil diecinueve, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose de igual manera copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de diciembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

1227.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

JESÚS GILBERTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ Y
MARÍA TERESA LÓPEZ ECHEVERRÍA.
PRESENTE:

Por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00320/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión de Contrato de Compra Venta a Plazos, promovido por Julio Cesar Sevilla Cardona, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Fideicomiso 9605-06 celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como fiduciaria y el R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, como fideicomitentes, también conocido a dicho fideicomiso como "PROGRAMA DE RESERVAS TERRITORIALES", en contra JESÚS GILBERTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ Y MARÍA TERESA LÓPEZ

ECHEVERRÍA, ordenándose en fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándoseles a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de diciembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

1228.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. SASZKIA ZURIDANAI Y ESTEFANÍA ambas de apellidos SEGURA MATA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha once de octubre del dos mil diecinueve, radico el Expediente Número 01140/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MA. DEL REFUGIO MATA NAVA Y FEDERICO SEGURA ÁVILA, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"Se llaman a Juicio a defender sus derechos e intereses dentro del presente Juicio".- Y mediante auto de fecha 17 de octubre del 2019 Y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a SASZKIA ZURIDANAI Y ESTEFANÍA ambas de apellido SEGURA MATA, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 06 de noviembre de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1229.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

LUIS FERNANDO CEDILLO PUGA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00400/2019, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por la C. MARTHA PATRICIA SAUCEDO VÁZQUEZ, en contra del C. LUIS FERNANDO CEDILLO PUGA, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.

B).- La disolución de la sociedad conyugal.

C).- El pago de gastos y costas de este Juicio.

Por auto de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a el demandado LUIS FERNANDO CEDILLO PUGA, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800 , Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 10 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1230.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

J. GUADALUPE DURAN MORENO Y
PATRICIA ALVARADO DE DURAN.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, radico el Expediente Número 521/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GILBERTO REYES FLORES y ELIZABETH LETICIA OLIVELLA ZAMORA, en contra de J. GUADALUPE DURAN MORENO, PATRICIA ALVARADO DE DURAN, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor Circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin

de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 20 de febrero de 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1231.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. ADOLFO ALVARADO LÓPEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ésta ciudad, dentro del Expediente Número 00045/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Juana Cruz Espinosa, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas conferido a su favor por la Sociedad Mercantil denominada BBVA BANOCMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ADOLFO ALVARADO LÓPEZ, ordenó su emplazamiento por edictos.

Mediante escrito de demanda presentado en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, la C. JUANA CRUZ ESPINOSA, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas conferido a su favor por la Sociedad Mercantil denominada BBVA BANOCMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, demandó en la Vía Hipotecaria, al C. ADOLFO ALVARADO LÓPEZ, de quién reclama las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado en fecha 31 de agosto del 2012, por su representada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el demandado el C. ADOLFO ALVARADO LÓPEZ en términos de lo dispuesto en la Cláusula Segunda en relación con la Décima Quinta de la Escritura Pública Número 28734, del Volumen 904, pasada ante la fe del Señor Licenciado Joaquín Arguelles Fernández Notario Público No. 1 en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial; inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, bajo la inscripción 2° de fecha 27 de septiembre de 2012, sobre la Finca No. 14585 del municipio de ciudad Mante, Tamaulipas; haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios legales previstos en el mismo.

B).- El pago de la cantidad de \$368,077.92 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.). por concepto de suerte principal, que se compone de la suma del saldo insoluto \$359,281.65 más las amortizaciones de capital no pagadas \$8,796.27, ello con motivo del Contrato de Apertura de

Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que sirve de fundamento a su demanda, celebrado por el C. ADOLFO ALVARADO LÓPEZ con "BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" mediante Escritura Pública Número 28,734, del Volumen 904, de fecha 31 de agosto del 2012, pasada ante la fe del Señor Licenciado Joaquín Arguelles Fernández Notario Público No. 1 en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial; inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, bajo la inscripción 2°, de fecha 27 de septiembre de 2012, sobre la Finca No. 14585 del municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas.

C).- El pago de la cantidad de \$24,965.61 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinarios vencidos por 6 mensualidades vencidas desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de enero del 2018, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria Objeto de este Juicio y celebrado por el demandado con su representada.

D).- El pago de los intereses moratorios al tipo legal, generados a partir del mes de agosto de 2017 hasta el mes de enero del 2018, más los que se sigan venciendo hasta la liquidación total de las prestaciones que anteceden cuantificables en liquidación de sentencia.

E).- El pago de la cantidad de \$2,783.36 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.), por concepto de primas de seguros vencidas y no pagadas, erogadas por motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado por el demandado con su representada, en términos de lo establecido en la Cláusula Decima Segunda del Contrato Básico de su Acción y que deberían liquidarse en las mismas fechas en que serían exigibles las mensualidades del crédito.

F).- El pago de los gastos y honorarios profesionales que se originen por la tramitación y substanciación del presente Juicio, en términos de lo dispuesto por los numerales 128 y 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Por auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, se admitió a trámite por parte de este Tribunal el Juicio en la vía y forma legal propuesta, registrándose el Expediente bajo el Número 00045/2018.- Por auto de fecha trece de diciembre del año en curso, ante el desconocimiento del domicilio de la parte demandada ADOLFO ALVARADO LÓPEZ, se ordenó su emplazamiento por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta de este Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación ante este tribunal dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición de la demandada las copias de la demanda, sus anexos y de los autos de fechas veintiséis de febrero del dos mil dieciocho y trece de diciembre del año en curso, en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, ubicado en calle Vicente Guerrero #602 Poniente, Altos, entre las calles Condueños y Vías de Ferrocarril, Zona Centro, Ciudad Mante, Tamaulipas, C.P. 89800, teléfono 831-23-2-46-55.

Cd. Mante, Tam., a 16 de diciembre de 2019.- C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1232.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. LAURA MARISELA FERNÁNDEZ MARISCAL,
Y BERNARDINO RIVERO VIVANDO.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00468/2019 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratoria de Propiedad y/o Prescripción Positiva o Usucapión promovido por la C. IRMA PATRICIA GARZA GUTIÉRREZ, en contra de LAURA MARISELA FERNÁNDEZ MARISCAL Y BERNARDINO RIVERO VIVANDO, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas., a los (15) quince días del mes de abril del año (2019) dos mil diecinueve.- Con la promoción inicial y (01) Contrato de Donación, (02) Contrato de Compraventa, Contrato de Apertura de Crédito Simple Con Interés y Garantía Hipotecaria, (03) certificado, (04) certificado de registración, (05) cinco recibos de pago de TELMEX, (06) ahorro listado de movimientos, (07) copia de una credencial para votar a nombre de IRMA PATRICIA GARZA GUTIÉRREZ, y (08) traslados.- Téngase por presentada a la Ciudadana IRMA PATRICIA GARZA GUTIÉRREZ, promoviendo en Vía Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratoria de Propiedad y/o Prescripción Positiva o Usucapión, en contra de LAURA MARISELA FERNÁNDEZ MARISCAL y cónyuge BERNARDINO RIVERO VIVANDO, de quienes bajo protesta de decir verdad ignora su domicilio, por lo tanto solicita (Emplazarlos por Edictos), previamente, como lo solicita gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo Distrital con atención al Vocal del Registro Federal de Electores (INE), 08 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutiva en Tampico, Tamaulipas y del 07 Distrito Electoral Federal con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; al representante legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México (TELMEX) residentes en Tampico, Tamaulipas, a la Policía Estatal Acreditada, Coordinación Municipal de Altamira, Tamaulipas., con atención al TTE. Nav. M. Ret. JUAN HERNANDEZ RIVERA a fin de que de no existir inconveniente alguno se sirva informar a este Juzgado si los demandados LAURA MARISELA FERNÁNDEZ MARISCAL, con Clave de Elector FRMRLR7111928M300 y Folio Número 47512908, y cónyuge Bernardino Rivera Vivando, con clave de elector RVVBR7001082811400, y Folio Número 47689494, se encuentran registrados en sus archivos y sistemas y en caso afirmativo informe a este Juzgado el domicilio que tengan registrado actualmente

señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la Zona, Colonia o Fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano, haciéndole saber que cuenta con el término de (03) tres días hábiles para rendir el informe solicitado, apercibido que en caso de mostrarse omiso se le aplicará una de las medidas de apremio establecidas en la ley, así mismos promueve la presente acción en contra del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con domicilio en calle Agua Dulce número 601 L-8, entre calle Zacamixtle y Ébano, colonia Petrolera, Tampico, Tamaulipas., C. P. 89110, "Plaza Comercial Agua Dulce", a quienes reclama los conceptos I), II), III) y IV) de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número 00468/2019, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este Juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, del Código Adjetivo Civil.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Monterrey número 101, entre calles Linares y Avenida Tancol, colonia Campbell de Tampico, Tamaulipas., Código Postal 89260, y como Asesor a la C. Lic. Ma. Guadalupe Zamarrón García, con Cédula Profesional Número 4493670, y al C. Lic. Jaime Fernando Rocha Lara, con Cédula Profesional Número 5348145, por autorizado para que tenga acceso al expediente.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo

Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 30, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la C. IRMA PATRICIA GARZA GUTIÉRREZ, quien actúa dentro del Expediente 00468/2019, visto su contenido y en atención a su petición, como lo solicita se le tiene haciendo la aclaración en cuanto al nombre de uno de los demandados, siendo el correcto el de BERNARDINO RIVERO VIVANDO y no como se señala desde la promoción inicial del presente Juicio.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4° del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (09) nueve días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por la Lic. Ma. Guadalupe Zamarrón García, quien actúa dentro del Expediente 00468/2019, visto su contenido y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de los demandados LAURA MARISELA FERNÁNDEZ MARISCAL Y BERNARDINO RIVERA VIVANDO, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese a los demandados LAURA MARISELA FERNÁNDEZ MARISCAL Y BERNARDINO RIVERA VIVANDO por medio de edictos que se publicarán

en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dichos demandados, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4°, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. Licenciado Ma. Guadalupe Zamarrón García, quien actúa dentro del Expediente 00468/2019, visto su contenido y en atención a su petición, y toda vez que en auto de fecha nueve del presente mes y año se acento de manera incorrecta como nombre del codemandado el de BERNARDINO RIVERA VIVANDO, por lo cual se hace la aclaración que el nombre correcto es BERNARDINO RIVERO VIVANDO, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4° del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 15 de enero de 2020.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1233.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. MA. DEL REFUGIO MATA NAVA Y
FEDERICO SEGURA ÁVILA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha once de octubre del dos mil diecinueve, radico el Expediente Número 01140/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO, FINANCIERO BANORTE, en contra de MA. DEL REFUGIO MATA NAVA Y FEDERICO SEGURA ÁVILA, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"A).- Pago de la cantidad de \$ 934,761.78 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), importe de saldo insoluto de un contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, mismo que se anexa a la presente promoción inicial de demanda. Y de conformidad con la certificación contable, que se emite en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor y que se agrega a la presente en original, B).- El pago de la cantidad, que corresponda por concepto de intereses normales u ordinarios causados o generados de acuerdo al contenido obligacional de las Cláusulas Séptima, del capítulo de las Cláusulas Financieras, del Contrato referido en el inciso a) de este capítulo de prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos; liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama, C).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de intereses moratorios causados a generados de acuerdo al contenido obligacional de la Cláusula Octava del contrato referido de este capítulo de prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos; liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama, D).- El pago del impuesto al valor agregado en los términos de la legislación respectiva aplicable a tal concepto, E).- El pago de las primas de seguro, liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama, F).- El vencimiento anticipado del crédito con base en la cláusula décima séptima del contrato base de mi acción, G).- De los señores FEDERICO SEGURA ÁVILA Y MA. DEL REFUGIO MATA NAVA, con domicilio que ya ha quedado indicado anteriormente, les demando, además de las prestaciones anteriores, la ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en primer lugar y grado sobre el inmueble que se detalla en el capítulo de declaraciones, relacionado con la Cláusula "Décimo Cuarta" y "Décimo Quinta" del Contrato Base de mi Acción; ello en atención de la mora en que ligan incurrido "los acreditados" y conforme se obligaron en el contrato base de mi acción y respecto del crédito otorgado por mi representada, H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, en los términos pactados para ello en la Cláusula "Décimo Octava" del contrato

referido de este capítulo de prestaciones, que será detallado en el capítulo respectivo de hechos; y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a tal concepto.-" Y mediante auto de fecha veinticuatro de Octubre del dos mil diecinueve, y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del juzgado, haciéndose saber a MA. DEL REFUGIO MATA NAVA Y FEDERICO SEGURA ÁVILA, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 03 de diciembre de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1234.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

LUZ MARÍA HERNANDEZ SEGURA,
MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de febrero del año en curso, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 1244/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOAQUÍN MORADO ORTEGA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (03) tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (03) tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).- Téngase por recibido el escrito de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), signado por el C. JOAQUÍN MORADO ORTEGA, con el que se tiene al compareciente dando cumplimiento a la prevención realizada por auto de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre; en ese sentido, téngase al C. JOAQUÍN MORADO ORTEGA, promoviendo Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, en contra de los C.C. LUZ MARÍA HERNANDEZ SEGURA, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ SÁNCHEZ Y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con domicilio de los dos primeros mencionados en: calle Matías S. Canales, número 901 Sur, colonia Burócrata, C.P. 87110, de esta ciudad; con domicilio del tercero de los mencionados en: Boulevard Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, Parque Bicentenario, de esta ciudad, de

quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice: a).- De la primera y segundo de los demandados (LUZ MARÍA HERNÁNDEZ SEGURA Y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ SÁNCHEZ), reclamo que mediante Resolución Judicial, se declare que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva (Usucapión), y a la vez sea declarado el suscrito como legítimo propietario, respecto a una fracción compuesta por una superficie de 400.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 40.00 metros con resto de la superficie, AL SUR 40.00 metros con propiedad de la Asociación Religiosa Conferencia General de la Iglesia de Dios, A.R., AL ORIENTE en 10.00 metros con calle Juan Manuel y AL PONIENTE en 10.00 metros con propiedad que es o fue del señor Román Jiménez, en el entendido que la mencionada superficie de 400.00 m2, se desprende de un terreno con superficie de 800.00 m2, ubicado en la colonia Francisco I. Madero, de esta ciudad, compuesto por las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 40.00 metros con propiedad que es o fue de la señora Irene Berrones Castro, AL SUR 40.00 metros con propiedad de la Asociación Religiosa Conferencia General de la Iglesia de Dios, A.R., AL ORIENTE en 20.00 metros con calle Juan Manuel y AL PONIENTE en 20.00 metros con propiedad que es o fue del señor Román Jiménez, según se aprecia en la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes datos: Sección I, Legajo 545, Número 27224, de fecha diez de agosto de 1994, del municipio de Victoria, Tamaulipas, fracción de terreno de la cual soy poseionario a título de dueño (Animus Domini), a partir del 11 de diciembre de 2007, hecho que será totalmente acreditado en el momento procesal oportuno y que resulte basto y suficiente para que opere a mi favor la acción planteada, b).- Del tercero de los demandados (Instituto Registral y Catastral) demando que una vez que se haya declarado que en mi favor ha operado la Prescripción Positiva, del bien inmueble motivo del presente Juicio, se haga la cancelación parcial de la escritura actual que ampara dicho predio, y en su lugar se inscriba a mi nombre la titularidad de los derechos de propiedad de la referida fracción de terreno materia del presente Juicio, c).- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente procedimiento en caso de que medie objeción por los hoy demandados.- Por lo que su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil vigente en el estado, se ordena.- Registrarse y formarse Expediente bajo el Número 01244/2019.- En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho, córrase traslado a los demandados LUZ MARÍA HERNÁNDEZ SEGURA, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ SÁNCHEZ y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con la copia simple de la demanda y sus anexos consistente en plano de construcción, escritura pública número 2,097 y certificado de registro de la Finca Número 111621, en el domicilio señalado por el actor, emplazándolos para que dentro del término de diez días, que se les concede de manera individualizada, comparezcan ante este Tribunal a producir su contestación y oponer excepciones en caso de así convenir a sus intereses, asimismo, para que designen domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de leyes antes invocado.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa

en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de los demandados.- Así mismo, y toda vez que todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a Juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaría de este Juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.- Por otra parte, se le tiene al promovente señalando como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, el ubicado en: calle Hermanos Vázquez Gómez (10), Esquina con Anaya, número 804, colonia San Francisco, de esta ciudad; y por cuanto hace a la autorización pretendida de los profesionistas que refiere, se le dice que tan pronto cumpla con la exigencia formal a que se contrae el primer párrafo del artículo 68 Bis del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se proveerá lo conducente, mientras tanto quedan facultados para imponerse de los autos y consultar el expediente.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este Tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx. Lo anterior además con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 108, 192, 195, 226, 227, 462, y 463, del Ordenamiento Procesal Civil. Notifíquese personalmente a los demandados: LUZ MARÍA HERNÁNDEZ SEGURA, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ SÁNCHEZ Y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza. Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente." Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente

requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 12 de febrero del 2020.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1235.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

**C. JAKELIN YAZMIN HERNANDEZ TORRES
DOMICILIO IGNORADO.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23 de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha siete de marzo del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00699/2018, relativo al Juicio Sumario Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por el JESÚS HERNANDEZ REQUENA, en contra del JAKELIN YAZMIN HERNANDEZ TORRES, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN FAMILIAR.

Altamira, Tamaulipas a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Téngase por presentado al C. JESÚS HERNANDEZ REQUENA, con el escrito de cuenta, documentos anexos consistentes en: acta de nacimiento número 579, un legajo de copias certificadas del Expediente Número 01232/2009 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Reducción de Pensión Alimenticia Promovido por el C. JESÚS HERNÁNDEZ REQUENA en contra de los CC. CAROLINA TORRES RAZO, DIANA CAROLINA Y JAKELIN YAZMIN de apellidos HERNÁNDEZ TORRES, y copias simples que se acompañan, promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. JAKELIN YAZMIN HERNANDEZ TORRES, de quien se ignora su domicilio, a quien le reclama las prestaciones que precisa en el cuero de su promoción inicial de demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto a derecho proceda, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el Número 00699/2018.- Tomando en consideración que el actor manifiesta ignorar el domicilio del C. JAKELIN YAZMIN HERNANDEZ TORRES, como lo peticiona, gírese atento oficio al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OF TAMPICO Y CIUDAD MADERO TAMAULIPAS, al representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE TAMPICO, representante legal de TELÉFONOS DE MÉXICO TAMPICO, representante legal de la COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE TAMPICO Y ALTAMIRA TAMAULIPAS Y AL COORDINADOR MUNICIPAL FUERZA TAMAULIPAS DE LA POLICÍA ESTATAL TAMPICO, MADERO ALTAMIRA, a fin de que dentro del término de tres días contados a partir de su recepción se

sirvan informar a éste Juzgado si en su base de datos Se encuentra registrado el domicilio actual del demandado C. JAKELIN YAZMIN HERNANDEZ TORRES, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una de las medidas de apremio establecidas en la Ley. Hecho lo anterior, y una vez que se proporcione el domicilio del demandado, mediante notificación personal, con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente requisitados por la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a producir su contestación.- Se le previene al demandado para que ante ésta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Se tiene señalando como domicilio particular el ubicado en calle D, número 113, entre las calles Privada A y José Antonio Torres, de la colonia Colinas de Tancol, de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89326, y como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Dos de Enero, número 208, dpto. 6, ente las calles Salvador Díaz Mirón y Francisco I. Madero, de la Zona Centro, de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000.- Se le tiene designado como su abogado patrono al Licenciado Ramón Martínez Gutiérrez, y se autoriza a los profesionistas que menciona en el punto petitorio sexto de su promoción inicial de demanda, únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, en los términos del párrafo tercero del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin que gocen de las demás facultades a que se refiere el citado artículo.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en et Periódico Oficial del Estado, Decreto N° LXI-909, de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 126 Bis y 252 Bis, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no Jo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2°, 4°, 22, 40, 52, 53, 61,66, 68, 98, 195, 247, 248,249, 252, 255, 258, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado- DOY FE.- Secretario de Acuerdos.- Lic. Mario Enrique Cedillo

Charles.- Jueza.-Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

AUTO INSERTO.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve, los suscritos Licenciado Roberto Ortega Ordoñez y C. Gerardo Del Ángel Hernández, Oficiales Judiciales "B", Testigos de Asistencia, damos cuenta a la Titular del Juzgado del escrito presentado por C JESÚS HERNANDEZ REQUENA, en fecha (04) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira Tamaulipas a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Visto la razón de cuenta téngase por presente at C JESÚS HERNANDEZ REQUENA compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00699/2018, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos tomando en consideración que de los diversos informes rendidos por diversas autoridades no fue posible localizar el domicilio actual de la demandada JAKELIN YAZMIN HERNANDEZ TORRES en razón de lo anterior, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y un diario de los de mayor circulación en esta localidad por TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado haciéndosele saber a dichos demandados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado - Asimismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejara sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2°, 4°, 23, 40, 63, 66, 67, fracción VI, 105, 108, 248, 249, 250, 255, 256, 257, 258, 259, del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia los suscritos Licenciado Roberto Ortega Ordoñez y C. Gerardo Del Ángel Hernández, quienes autorizan y dan fe de lo actuado.- Damos Fe.- Jueza.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Testigo de Asistencia.- Lic. Roberto Ortega Ordoñez.- Testigo de Asistencia.- C. Gerardo Del Ángel Hernández.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la

última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 10 de abril de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1236.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. EVANGELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 631/2019; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, promovido por J. JESÚS WARIO URESTI, en contra de EVANGELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- Se determine que ha operado a favor del suscrito la Usucapión o Prescripción Positiva de buena fe o en su caso de mala fe, respecto de un lote de terreno del que aparece como dueña la demandada EVANGELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, inmueble ubicado en la calle Oaxaca número 175 Oriente de la colonia Rodríguez de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; de la manzana 18, Parte Poniente del lote 2, el cual se identifica en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección I, Número 7838, Legajo 157 con fecha de inscripción 14 de abril de 1950, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en diez metros, con calle Oaxaca; AL SUR con en diez metros, propiedad de Ludivina Flores; AL ORIENTE, en cuarenta metros, propiedades de Sta. Fontini y del Sr. Garza; AL PONIENTE, en cuarenta metros, con propiedad de Adán Cepeda; como lo acredito con la escritura que ampara dicha propiedad y que se adjunta como anexo uno, B).- En consecuencia, la cancelación de la Escritura Número 502, de fecha 11 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del Licenciado Mariano De la Fuente Saldivar Notario Público Número 67 con ejercicio en esta ciudad, en virtud que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión en términos de lo que prevé el artículo 730 del Código Civil de la Entidad, y se escritura a mi favor por la demandada en el supuesto de que se niegue a hacerlo lo haga su Señoría en su rebeldía, pues soy poseedor de buena fe del inmueble del cual reclamo la propiedad, y en el supuesto no concedido que se determine inoperante la buena fe se me tenga como poseedor de mala fe en virtud de venir disfrutando de la posesión del inmueble pleiteado en calidad de dueño desde principios del mes de enero del año de 1993, como lo haré ver en los hechos y acreditare en su oportunidad, C).- se gire oficio al encargado del Instituto Registral y Catastral de este municipio, mediante el cual se informe que el inmueble descrito en el inciso a), se encuentra en litigio a efecto que le pare perjuicio a las terceras personas que tengan interés en enajenarlo o adquirirlo, D).- El pago

de los gastos y costas que el presente Juicio origine, hasta su total terminación; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada EVANGELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de febrero del año 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1237.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.**

Cd. Victoria, Tam.

C. CLAUDIA SALAZAR MÉNDEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 02744/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Lic. Marcos Antonio Rivera Cadengo, en contra de usted, de quién reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$3,987.95 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 95 /100 M.N.) por concepto de capital adeudado, de acuerdo a la certificación contable expedida el día once de octubre del año dos mil diecinueve, realizada por el C.P. José Alfredo Isaac Echeverría Valdez, Contador Público facultado por mi representada, con Cédula Profesional Número 1037559.

B.- el pago de la cantidad de \$177,687.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.), por concepto de erogaciones netas vencidas y ni pagadas generadas a partir del 31 de Mayo del 2011, al día once de octubre del 2019, más la que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio, de acuerdo a la certificación contable expedida el día once de octubre del año dos mil diecinueve, realizada por el C.P. José Alfredo Isaac Echeverría Valdez, Contador Público facultado por mi representada con Cédula Profesional Número 1037559.

C.- El pago de la cantidad de \$ 12,691.93 (DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.), por concepto de comisiones hipotecarias vencidas y no

pagadas generadas a partir del 31 de mayo del 2011, hasta la conclusión del presente Juicio, de acuerdo a la certificación contable expedida el día once de octubre del año dos mil diecinueve, realizada por el C.P. José Alfredo Isaac Echeverría Valdez, Contador Público facultado por mi representada con Cédula Profesional Número 1037559.

D.- El pago de la cantidad de \$ 3,088.17 (TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.), por concepto de primas de seguros vencidas generadas a partir de mayo del 2011 al día once de octubre del 2019, y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente Juicio, de acuerdo a la certificación contable expedida el día once de octubre del año dos mil diecinueve, realizada por el C.P. José Alfredo Isaac Echeverría Valdez, Contador Público facultado por mi representada con Cédula Profesional Número 1037559.

E).- El pago de la cantidad de \$154,124.38 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 38/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, a partir del 01 de junio del 2011 al día 11 de octubre el 2019, y los que se sigan generando hasta la conclusión del presente Juicio, de acuerdo a la certificación contable expedida el día once de octubre del año dos mil diecinueve, realizada por el C.P. José Alfredo Isaac Echeverría Valdez, Contador Público facultado por mi representada con Cédula Profesional Número 1037559.

F).--El pago de los gastos y costas que con el presente Juicio se originen.

Y por el presente que se publicará en un periódico de circulación amplia y Cobertura Nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

1238.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. FERNANDO URIZAR SERNA.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00423/2019 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial promovido por la C. Licenciada Claudia Patricia Rubio Puga, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUE A SU VEZ ES APODERADA DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Numero F/00399, para notificar los C.C. MARIA CRISTINA GONZÁLEZ MUÑOZ Y

FERNANDO URIZAR SERNA, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas a (29) veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- Con el escrito inicial y anexos consistentes en: 1. Copia certificada por Notario Público de instrumento 46186, 2. Copia certificada por Notario Público de testimonio de la escrito 129151, 3. Primer testimonio de la Escritura Número 17104, 4. Copia certificada por Notario Público de Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/00399, 5. Copia certificada por Notario Público de instrumento 26271, 6.- Copia certificada por Notario Público de Instrumento Número 59517, 7. Copia certificada por Notario Público de instrumento 59521, 8. Copia certificada por Notario Público de plan de fusión, 9. Estado de cuenta certificado con copia certificada por Notario Público de cédula profesional; y dos traslados, téngase por presentada a la C. Licenciada Claudia Patricia Rubio Puga, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que a su vez es Apoderada de CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Número F/0039, personalidad que acredita con el poder que exhibe debidamente certificado por Notario Público, por lo que désele la intervención legal correspondiente, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, a los C.C. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ MUÑOZ Y FERNANDO URIZAR SERNA, quienes tienen su domicilio en calle Prolongación Calzada San Pedro, número 406, entre calles Río Lerma y Continuación de la calle Camino Viejo a Tancol del Fraccionamiento Laderas de Vista bella, en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89367.- Por los hechos y fundamentos que expresa, se admite y tramítense.- Désele entrada, fórmese Expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00423/2019.- En tal virtud y como lo solicita el promovente hágase saber a los C.C. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ MUÑOZ Y FERNANDO URIZAR SERNA, en el domicilio indicado, lo siguiente: Se les notifique a los C.C. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ MUÑOZ Y FERNANDO URIZAR SERNA, que ha cambiado la institución administradora, siendo el nuevo Titular, en relación con el contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que celebró, la empresa denominada CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, representada en este acto por PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.. Se les requiera a los C.C. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ MUÑOZ Y FERNANDO URIZAR SERNA, el pago de la cantidad de 52,559.45 UDIS (cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve punto cuarenta y cinco Unidades de Inversión), equivalente a \$306,811.03 (TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 03/100 M.N.), por concepto de saldo total exigible al 01 de noviembre del 2017, cantidad que comprende el saldo insoluto, comisión administración, comisión cobertura, pena mora, intereses ordinarios, mismos que se desglosan en cinco puntos como se refiere en la hoja dos del escrito de demanda.- Para efecto de lo anterior, las cantidades señaladas en líneas que anteceden deberán ser pagadas a CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por PENDULUM, SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a partir de esta fecha en el domicilio ubicado en calle Avenida Hidalgo número 5004, Edificio Melik Campestre, Piso 3, local 9, entre calles Río Sabinas y Monte Athos, de la colonia Sierra Morena en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89210, y/o en las cuentas bancarias que se refieren en la hoja tres del escrito de demanda, so pena que de no cumplir con el presente requerimiento, se producirán las consecuencias legales a que haya lugar.- Se tiene domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Hidalgo número 5004, Edificio Melik Campestre, Piso 3, local 9, entre calles Río Sabinas y Monte Athos, de la colonia Sierra Morena en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89210, y por autorizados para tener acceso al expediente a los profesionistas que menciona.- Se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- Asimismo las subsecuentes notificaciones que contenga orden de notificación personal, procedan a realizarse a su correo electrónico, y para presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese personalmente a los C.C. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ MUÑOZ Y FERNANDO URIZAR SERNA.- Así y con apoyo en los artículos 2°, 4°, 23, 66, 68, 247, 248, 866, 867 y 870 el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (08) ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Visto de nueva cuenta el Expediente Número 00423/2019, y una vez analizado los autos se deja sin efectos el proveído de fecha (06) seis de noviembre del (2019) dos mil diecinueve, y tomando en consideración lo solicitado mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre del 2019, se dicta uno nuevo y toda vez que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del C. FERNANDO URIZAR SERNA, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Notifíquese al C. FERNANDO URIZAR SERNA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o

apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, la notificación ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 14 de noviembre de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1239.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LOS CC.

JEAMY JACQUELINE PONCE MORIN
JENNIFER JAZMÍN PONCE MORIN
CHELSEA KARIME PONCE MORIN
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

Por auto de fecha once de febrero del año dos mil veinte, dictado dentro del Expediente No. 00247/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación y Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por LEONEL PONCE RESÉNDIZ, en contra de LEONOR MORIN SANTA CLARA, JEAMY JACQUELINE PONCE MORIN JENNIFER JAZMÍN PONCE MORIN Y CHELSEA KARIME PONCE MORIN, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación del presente edicto mismo que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicha demandada que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose a la mencionada demandada que para ocurrir a juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.

H. Matamoros, Tam., a 13 de febrero de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

1240.- Marzo 3, 4 y 5.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 15 de noviembre de 2019.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Simón Alberto López Ibarra, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01319/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CESAR CARRANZA BERAIN, denunciado por NINFA MENDOZA GALARZA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a NINFA MENDOZA GALARZA como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1242.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 23 de enero de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, ordeno la radicación del Expediente Número 00028/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de ANTONIO PEREZ ENRÍQUEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Hidalgo entre las de Segunda y Tercera de la colonia Díaz Ordaz, Código Postal 87500 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1243.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha diez de febrero del presente año ordenó la radicación del Expediente Número 00075/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBÉN PIÑA CASTILLO, promovido por MAYRA MAYORGA ALMAZÁN, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 11 de febrero de 2020.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1244.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (13) de febrero de (2020), ordenó radicar el Expediente 00052/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TIBURCIO HERNANDEZ ESQUIVEL Y JOSEFINA RUIZ HERNANDEZ, denunciado por ERNESTO HERNANDEZ RUIZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 13 de febrero de 2020.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

1245.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 135/2020, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de JUAN CANTÚ BÁEZ, denunciado por la C. ELBA MARGARITA RODRÍGUEZ ROSADO; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de febrero 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1246.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de cinco de febrero de dos mil veinte se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00131/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS ESCOBEDO HERNANDEZ, denunciado por MARÍA DEL CARMEN MONTERO LANDERO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 10 febrero de 2020.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

1247.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha doce de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00161/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN RAMÓN RUIZ BARBOSA, denunciado por JAROMY MAGDALENA RUIZ HUERTA, CECILIA RUIZ HUERTA, ROSA ISELA RUIZ HUERTA, MARÍA SANTIAGA RUIZ HUERTA Y JUAN RAMÓN RUIZ HUERTA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 17 de febrero de 2020.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1248.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinte, el Expediente 00144/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL URESTI PEREZ, denunciado por GUADALUPE MORA CRUZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

1249.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha (28) veintiocho del mes de enero del año dos mil veinte (2020), ordenó la Radicación del Expediente 00076/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE ESTÉVEZ CASTILLO denunciado por FLOR ESTELA ESTEVES CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ EN EL Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 29 de enero de 2020.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

1250.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00068/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILBERTO GALVÁN MEDINA quien falleció el treinta y uno de diciembre de dos mil once, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Madero denunciado por PETRA CAMPOZANO FLORES, GILBERTO BRANDON, BRYANT DE JESÚS de apellidos GALVÁN CAMPOZANO Y VÍCTOR CABRALES CERVANTES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 04 de febrero de 2020.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1251.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, Encargado de Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con Testigos de Asistencia, los Suscritos Licenciada Ayerim Guillen Hernández y el Licencia Roberto Ortega Ordoñez, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de febrero de año dos mil veinte, se ordenó la radicación del Expediente Número 00095/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto EUGENIO SAN MARTIN PURATA, denunciado por los C.C. ROCÍO GUZMÁN DE PAZ, EUGENIO SAN MARTIN GUZMÁN, ISRAEL SAN MARTIN GUZMÁN, STEPHANIE SAN MARTIN GUZMÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas cinco de febrero de dos mil veinte.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. ROBERTO ORTEGA ORDOÑEZ.- Rúbrica.

1252.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha siete de enero de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00012/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGO CORONA DE LA ROSA, quien falleció el ocho de octubre de dos mil diecinueve, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Madero denunciado por MARISELA GUADALUPE CORONA TREJO, MAYRE FÁTIMA CORONA TREJO, VANESSA ESMERALDA CORONA TREJO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 23 de enero de 2020.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1253.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 13 de febrero del 2020, ordenó la radicación del Expediente 00134/2020, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de CARLOS ENRIQUE TREJO MORENO denunciado por ELIZABETH CORTEZ ROMERO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 13 de febrero de 2020.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

1254.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01004/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NAZARIO MUÑOZ CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.

1255.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 14 de enero de 2020, ordenó la radicación del Expediente Número 00029/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de YOLANDA GUTIÉRREZ LUNA, denunciado por RIGOBERTO BÁEZ GARCIA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 14 de enero de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1256.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, Encargado de Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con Testigos de Asistencia, Licenciada Verónica Patricia Galindo Bedolla y C. Gerardo Del Ángel Hernández en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, se

ordenó la radicación del Expediente Número 00089/2020, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto SERGIO HUMBERTO MALDONADO BELLO, denunciado por ZEHILA EDITH MALDONADO BELLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 13 de febrero de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. VERÓNICA PATRICIA GALINDO BEDOLLA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. GERARDO DEL ÁNGEL HERNANDEZ.- Rúbrica.

1257.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00001/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de MANUEL MARQUÉZ CASTELLANOS, quien falleció el 26 de julio de 2019, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Madero denunciado por MARÍA GUADALUPE MALDONADO RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 09 de enero de 2020.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1258.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0096/2020, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCIÓN E. GUZMÁN ESTRELLA AY ENRIQUE GERARDO GUZMÁN ESTRELLA, denunciado por el C. MARIANO JORGE GUZMÁN ESTRELLA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico

Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 31 de enero 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1259.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercero Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 13 de Febrero de 2020, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0136/2020, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos ANGÉLICA MELÉNDEZ CUELLAR Y CRUZ PIZANO DÍAZ, promovido por GLORIA PIZANO MELÉNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 14 de febrero de 2020.- El Secretario Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

1260.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFONSO NAVA CHAVIRA, quien falleciera en fecha: (14) catorce de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ERASMO NAVA LUNA.

Expediente registrado bajo el Número 00031/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 27 de enero de 2020.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1261.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), el Expediente 00185/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTEBAN PONCE HERNANDEZ, denunciado por MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ CARRANZA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam.; 17 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

1262.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha doce de febrero de dos mil veinte, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00184/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFA GARCIA SILVA, denunciado por MARÍA LOURDES LERMA GARCIA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de febrero de 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

1263.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de seis de febrero de dos mil veinte, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00139/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS GUADALUPE BALBOA BUENROSTRO, denunciado por MARTHA OLVERA CARRANZA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término

de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

Atentamente.

H. Matamoros, Tam., a 12 febrero de 2020.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

1264.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha seis de febrero del año en curso, el Expediente 00138/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA TRINIDAD SILVA GALVÁN, denunciado por MARIBEL BECERRA PECINA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam.; 13 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

1265.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

El Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Judicial Número 35/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO GARCIA ZARATE, denunciado por BLANCA ESTHELA MARTÍNEZ AMADOR, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.- Rúbrica.

1266.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el Expediente 00134/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABIGAIL BERUMEN MACÍAS Y MAXIMINO CASTRO PETLA, denunciado por LIDIA ISABEL CASTRO BERUMEN, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam.; 07 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

1267.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha treinta de enero de dos mil veinte, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00121/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENAFEL CONRRADO RODRÍGUEZ FLORES, denunciado por MA. ELENA GONZÁLEZ TORRES; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 04 de febrero de 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

1268.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, el Expediente 00117/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERLINDA BUCIO CÁRDENAS, denunciado por ROSALBA VALDEZ BUCIO Y NARCEDALIA VALDEZ BUCIO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se

presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam.; 05 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

1269.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de veintidós de enero de dos mil veinte, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00072/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS JARAMILLO QUINTANILLA denunciado por SILVIA HERNANDEZ JARAMILLO, MA. DE LOURDES HERNANDEZ JARAMILLO, RAMONA ALICIA HERNANDEZ JARAMILLO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

Atentamente.

H. Matamoros, Tam., a 31 enero de 2020.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

1270.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01216/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLAUDIO DE LA PEÑA ALANÍS, denunciado por MARÍA DEL CARMEN PUENTE FLORES, CLAUDIO GIL DE LA PEÑA PUENTE, ELEAZAR DE LA PEÑA PUENTE; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 20 de enero de 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

1271.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00797/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLARA GARIBAY RENDÓN, denunciado por MYRIAM TAYDE PRALES TIJERINA en su carácter de apoderada legal de la Señora LILIA TIJERINA GARIBAY; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 01 de octubre de 2019.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

1272.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciséis de octubre del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 1115/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARÍSTIDES GRACIA HERNANDEZ, denunciado por HÉCTOR ARÍSTIDES GRACIA DEL PRADO, CLAUDIA MINERVA DEL PRADO SALDIERNA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 17 de octubre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1273.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Expediente 01113/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ DEL CARMEN

ALMAGUER JIMÉNEZ, denunciado por AMADA BANDA ALDAPE, JUAN MANUEL ALMAGUER BANDA, PEDRO ALMAGUER BANDA, JOSÉ GUADALUPE ALMAGUER BANDA Y MARÍA DEL CARMEN ALMAGUER BANDA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam.; 05 de diciembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

1274.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (fecha de radicación), ordenó la radicación del Expediente Número 00987/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de TOMAS BAUTISTA PORTALES, denunciado por ROSA BELIA MALDONADO SÁNCHEZ, ANA KARINA BAUTISTA MALDONADO, JEAN TOMASZEWSKY BAUTISTA MALDONADO, CESAR IVÁN BAUTISTA MALDONADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 27 de agosto de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1275.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Expediente 00035/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRESENCIANA BRISEÑO ROCILES, denunciado por JOSEFINA NÚÑEZ BRISEÑO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del

Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam.; 10 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

1276.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00087/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARNULFO GARZA GARZA promovido por MARIANITA TREVIÑO CARLOS, ARNULFO GARZA TREVIÑO, LEONEL GARZA TREVIÑO, SEBASTIÁN GARZA TREVIÑO y ANA VICTORIA GARZA TREVIÑO (esta última menor de edad y representada por la C. MARIANITA TREVIÑO CARLOS).

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 30 de enero de 2020.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1277.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00043/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURELIO MALDONADO MOLINA, promovido por el C. JESÚS ENRIQUE CÓRDOVA MALDONADO, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 05 de febrero de 2020.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1278.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 04 de febrero de 2020.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00138/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IRMA REYES SANTOS, denunciado por LUCILA SANDOVAL REYES, ISRAEL SANDOVAL REYES Y JESÚS SANDOVAL REYES.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a LUCILA SANDOVAL REYES, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1279.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00299/2019 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS SALAZAR CHIAPPINI Y/O LUIS VICTORINO SALAZAR, promovido por GLORIA EUGENIA DEL CARMEN SALAZAR.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 14 de febrero de 2020.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1280.- Marzo 4.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de enero del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00015/2020, relativo al doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCELINO RÍOS

BRICEÑO Y SEVERIANA PECINA HERNANDEZ, denunciado por MARCELINO RÍOS PECINA Y ROSA ELIA RÍOS PECINA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de enero de 2020.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1281.- Marzo 4.- 1v.

E D I C T O

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 589/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CESAR AUGUSTO BALLI TREVIÑO, denunciado por MA. ENRIQUETA BALLI TREBIÑO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 08 de agosto de 2019.- El
Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1282.- Marzo 4.- 1v.